



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A IBEREÓLICA CABO LEONES I S.A., IBEREÓLICA CABO LEONES II S.A., IBEREÓLICA CABO LEONES III S.A., Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN CABO LEONES S.A.**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-001-2019**

**Santiago, 02 ENE 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DE LOS PROYECTOS Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE "IBEREÓLICA PARQUE EÓLICO CABO LEONES".**

1. Que, conforme al artículo 2º, 3º y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, del contenido de las Normas de



Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, Ibereólica Cabo Leones I S.A., Rol Único Tributario N° 76.166.466-2, representada por Cristián Arévalo Leal, es titular del proyecto “Parque Eólico Cabo Leones”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), con fecha 28 de septiembre de 2011, siendo calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, RCA) N° 70, de 21 de marzo de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama. El proyecto, ubicado en un predio privado en el sector suroeste de la comuna Freirina, Región de Atacama, tiene como objetivo la construcción y operación de un parque eólico consistente en 85 aerogeneradores con capacidad para generar un total de 170 MW.

3. Que Ibereólica Cabo Leones I S.A., con fecha 01 de marzo de 2012, ingresó al SEIA mediante una DIA, el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko”, (en adelante e indistintamente, Línea de Transmisión Eléctrica), el que fue aprobado mediante RCA N° 224, de 11 de octubre de 2012, por la Comisión de Evaluación de la III Región de Atacama. Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2016, y mediante Resolución Exenta N° 004, la Comisión de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, tuvo presente el cambio de titularidad del proyecto, a la empresa Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., Rol único Tributario N° 76.429.813-6.

4. Que el proyecto, ubicado entre las comunas de Freirina y Vallenar, Región de Atacama, tiene por objetivo transportar la energía eléctrica que será generada por el Proyecto Parque Eólico Cabo Leones, a través de una línea de transmisión eléctrica que mediante la S/E Domeyko, a construir por el proyecto, y las líneas de interconexión entrada-salida, conectará el parque eólico al Sistema Interconectado Central (en adelante e indistintamente SIC), actual Sistema Eléctrico Nacional (en adelante e indistintamente SEN).

5. Que, Ibereólica Cabo Leones II S.A., Rol Único Tributario N° 76.2020.178-1, representada por Cristián Arévalo Leal, es titular del proyecto “Parque Eólico Cabo Leones II”, ingresado al SEIA mediante una DIA con fecha 13 de abril de 2012, el que fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 219, de 17 de octubre de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama. El proyecto, ubicado en un predio privado en el sector suroeste de la comuna Freirina, Región de Atacama, tiene como objetivo la construcción y operación de un parque eólico consistente en 102 aerogeneradores con capacidad para generar 204 MW.

6. Que, Ibereólica Cabo Leones II S.A., con fecha 11 de abril de 2013, ingresó al SEIA mediante una DIA, el proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”, (en adelante e indistintamente, Línea de Alta Tensión), el que fue aprobado mediante RCA N° 284, de 30 de diciembre de 2013, por la Comisión de Evaluación de la III Región de Atacama. Luego, con fecha 06 de enero de 2016, y mediante Resolución Exenta N° 005, la Comisión de Evaluación Ambiental de

la III Región de Atacama, tuvo presente el cambio de titularidad del proyecto, a la empresa Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., Rol único Tributario N° 76.429.813-6.

7. Que el proyecto, ubicado entre las comunas de Freirina y Vallenar, Región de Atacama, tiene por objetivo la incorporación al SIC de la energía generada por el Parque Eólico Cabo Leonés II, y por futuros parques eólicos a tramitarse en el SEIA, a través de una línea de alta tensión de doble circuito de 220 kV, de 55 km de longitud aproximada, que se extenderá entre la S/E Domeyko (aprobada mediante RCA N° 224/2012) y la S/E Maitencillo (existente).

8. Que finalmente, Ibereólica Cabo Leones III, Rol Único Tributario N° 76.202.069-6, representada por Cristián Arévalo Leal, es titular del proyecto "Parque Eólico Cabo Leones III", el cual ingresó al SEIA mediante un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) con fecha 06 de abril de 2017, y que fue aprobado mediante RCA N° 126, de 17 de diciembre de 2018. El proyecto, se ubica en un predio privado en el sector suroeste de la comuna de Freirina, Región de Atacama, y tiene como objetivo la construcción y operación de un parque eólico consistente en 50 aerogeneradores con una potencia instalada total de 173,25 MW.

9. Cabe hacer presente que previo a este ingreso, el proyecto "Parque Eólico Cabo Leones III", había ingresado al SEIA en cuatro ocasiones anteriores, entre los años 2013 a 2016.

10. Que al respecto, el primer ingreso del proyecto se realizó con fecha 23 de diciembre de 2013 mediante DIA la cual no fue admitida a trámite. Luego, se realizó un segundo ingreso con fecha 22 de junio de 2015 mediante DIA, al cual se le puso término anticipadamente atendido a que esta no incorporaba antecedentes de carácter esencial para determinar que el proyecto no presenta o no genera los efectos, características o circunstancias de los literales a), b), c), d) y e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, esto es, riesgo para la salud de la población, debido a la calidad y cantidad de efluentes, emisiones o residuos; los efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; el reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; y la alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona. Que posteriormente, y con fecha 20 de junio de 2016, la empresa presentó un EIA que no fue admitido a trámite, presentando luego con fecha 08 de julio de 2016, un nuevo EIA, del que se desistió tras la emisión del primer ICSARA. Luego, y con fecha 06 de abril de 2017, la empresa ingresó al SEIA un nuevo EIA, que corresponde al proyecto recientemente aprobado.

11. Que los antecedentes expuestos se presentan en la siguiente tabla:



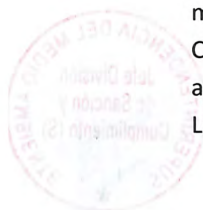
**Tabla N° 1. Parques Eólicos y Líneas de Transmisión**

PROYECTO	OBJETIVO	INGRESO AL SEIA	RESOLUCIÓN SEA
Parque Eólico Cabo Leones I	Construcción y operación de un parque eólico consistente en 85 aerogeneradores con capacidad para generar un total de 170 MW	28/09/2011 - DIA	21/03/2012 Aprobado RCA 70/2012
Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko	Transportar la energía eléctrica que será generada por el Proyecto Parque Eólico Cabo Leones, a través de una línea de transmisión eléctrica que mediante la S/E Domeyko	01/03/2012 - DIA	11/10/2012 Aprobado RCA 224/2012
Parque Eólico Cabo Leones II	Construcción y operación de un parque eólico consistente en 102 aerogeneradores con capacidad para generar un total de 204 MW	13/04/2012 - DIA	17/10/2012 Aprobado RCA 219/2012
Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo	Incorporación al SIC de la energía generada por el Parque Eólico Cabo Leonés II y por futuros parques eólicos a tramitarse en el SEIA, a través de una línea de alta tensión de doble circuito de 220 kV, de 55 km de longitud aproximada, que se extenderá entre la S/E Domeyko (aprobada mediante RCA N° 224/2012) y la S/E Maitencillo (existente)	11/04/2013 - DIA	30/12/2013 Aprobado RCA 284/2013
Parque Eólico Cabo Leones III	Construcción y operación de un parque eólico consistente en 50 aerogeneradores con una potencia instalada total de 173,25 MW	19/12/2013 - DIA	27/12/2013 Inadmisible
		13/05/2015 - DIA	05/08/2015 I Término anticipado
		14/06/2016 - EIA	20/06/2016 Inadmisible
		01/07/2016 - EIA	27/01/2017 Desistimiento
		30/03/2017 - EIA	17/12/2018 Aprobado RCA 126/2018

Fuente: Elaboración propia. 2018

**II. DENUNCIAS CIUDADANAS, ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

12. Que, con fechas 01 y 02 de junio de 2017, en el marco de los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017, funcionarios de esta Superintendencia llevaron a cabo actividad de inspección ambiental, respecto la Unidad Fiscalizable Ibereólica Parque Eólico Cabo Leones, específicamente de los instrumentos RCA N°70/2012, RCA N°224/2012, RCA N°219/2012,



y RCA N°284/2013, en la cual se analizaron, entre otras materias, afectación de flora y vegetación, afectación del patrimonio cultural, afectación de suelo, y perdida y/o alteración de hábitat para fauna.

13. Que en la misma inspección ambiental, se requirió al titular la remisión de determinados antecedentes, los cuales fueron ingresados a la Oficina Regional de la SMA Atacama, a través de carta conductora S/N de 13 de junio de 2017.

14. Que, de los resultados y conclusiones de la actividad de fiscalización señalada, se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental, elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, disponible en el expediente DFZ-2017-3474-III-RCA-IA (en adelante e indistintamente, informe de fiscalización).

15. Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente recibió el Of. Ord. N° 133, de 22 de septiembre de 2017, emitido por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, mediante el cual remitía para el conocimiento y fines de esta Superintendencia, carta de fecha 21 de septiembre de 2017, de la Sra. María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, recepcionada con fecha 22 de septiembre por dicha autoridad, que diría relación con posibles afectaciones al medio ambiente.

16. Que en la Carta, la denunciante comunica la afectación que a dicha fecha se encuentran sufriendo por actividades desarrolladas por la empresa Cabo Leones en su área de Proyecto III el cual no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, indicando que ya han vivido esta situación previamente por los trabajos realizados por la misma empresa en sus Proyectos I, II y Línea de Transmisión eléctrica. En dicha presentación denuncia específicamente el menoscabo sufrido a su cultura y sus costumbres de vida, a la fauna presente, la vegetación y flora existente, la afectación al desierto florido y la pérdida de ganado, con ocasión de los trabajos desarrollados por la empresa desde el año 2012.

17. Que, con fecha 17 de octubre de 2017, se realizó actividad de inspección ambiental, la cual surgió como respuesta a la denuncia ciudadana ingresada por doña María De Laho Robledo, a la cual asistió funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente, y en la cual se analizó alteración significativa de sistemas de vida y grupos humanos, afectación de suelo, afectación de flora y/o vegetación, y perdida/alteración de hábitat para fauna. Que la actividad de inspección culminó con la emisión del informe de fiscalización Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6066-III-SRCA-IA.

18. Que atendido los hallazgos detectados en la referida actividad de inspección, y con fecha 29 de noviembre de 2017, esta Superintendencia solicitó al Primer Tribunal Ambiental autorización para la adopción de la medida provisional pre procedimental de detención de funcionamiento de las instalaciones de Ibereólica, específicamente el cese de toda actividad que esté relacionada con la construcción del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III el que aún se encuentra en calificación ambiental, por el término de 15 días hábiles. La medida fue autorizada por resolución de la misma fecha, y no fue reiterada por esta Superintendencia.



19. Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III, realizó presentación a esta Superintendencia informando acerca del cumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la empresa en relación a la realización de actividades, durante agosto a septiembre de 2017, en el área del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III. En este, informa que realizó sondajes en 12 posiciones de los aerogeneradores, otro sondaje en la ubicación de la bodega, y 10 calicatas en las posiciones de los aerogeneradores restantes, los cuales tuvieron por objeto la obtención de una serie de muestras que permitieran realizar los ensayos de laboratorio para la determinación de las propiedades geotécnicas del suelo, y realizar los ensayos requeridos por la autoridad en el ICSARA N°1, para la actualización de la línea de base del Estudio de Calidad del Aire.

20. Que posteriormente con fecha 14 de diciembre de 2017 se realizó una nueva actividad de inspección ambiental, la cual tuvo por objeto establecer el efectivo cumplimiento de las medidas provisionales e inspeccionar nuevos sectores que fueron declarados como intervenidos, y que en la actividad de inspección de 29 de noviembre de 2017, no habían sido constatados por funcionarios de esta Superintendencia. Que los resultados de esa actividad se consignan en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental – Informe Complementario DFZ-2017-6066-III-SRCA-IA.

### III. FRACCIONAMIENTO POR VARIACIÓN DE INSTRUMENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

21. Que, la Ley N° 19.300, establece en su artículo 8° inciso primero que “[l]os proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental”.

22. Que el artículo 9° inciso primero de la Ley N° 19.300 indica que: “El titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 debería presentar una Declaración de Impacto Ambiental o elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda”.

23. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 19.300 indica los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, y en el literal b y c de dicho artículo se indica: “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y subestaciones; c) Centrales generadoras de energía mayores a 3MW”.

24. Que, el inciso primero del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300 dispone que “[l]os proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, añadiendo que será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente.



25. Por su parte, el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental indica: *“Desarrollo de proyectos o actividades por etapas. Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Corresponderá a la Superintendencia determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente el ingreso adecuado, previo informe al Servicio.*

*No aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas, aplicándose en todo caso lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley.*

*Los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental deberán indicar expresamente si sus proyectos o actividades se desarrollarán por etapas. En tal caso, deberá incluirse una descripción somera de tales etapas, así como las obras y acciones asociadas y su duración estimada”.*

26. Que el artículo 3 letra k) de la LO-SMA, indica entre las funciones y atribuciones de la Superintendencia: *“Obligar a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, a ingresar adecuadamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando éstos hubiesen fraccionado sus proyectos o actividades con el propósito de eludir o variar a sabiendas el ingreso al mismo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 bis de la Ley N° 19.300”.*

27. Que, de esta manera, existen diversas hipótesis posibles de fraccionamiento. En este caso, se estima que la empresa ha variado el instrumento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, presentando varias Declaraciones de Impacto Ambiental, de manera separada, y un solo Estudio de Impacto Ambiental por la última parte del proyecto, en circunstancias que se trataría de un solo proyecto que debió haber sido evaluado mediante un único Estudio de Impacto Ambiental.

28. Que el artículo 11 de la Ley N° 19.300 señala los efectos, características o circunstancias que hace que se considere que los impactos de un proyecto son significativos, y que por lo tanto, debe ingresar al SEIA a través de un EIA: *“Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos; b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar; e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural”.*

29. Que, adicionalmente el artículo 2°, literal h) bis de la Ley N° 19.300 ha definido qué entender por “Efecto Sinérgico” señalando que es *“aque-  
se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una*



*incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente”.*

30. Por otra parte, el artículo 11 ter de la Ley N° 19.300 dispone que *“[e]n caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes”.*

31. Que tanto el artículo 11 bis, como el 11 ter y el 2 literal h) bis, fueron incorporados a la Ley N° 19.300 por la modificación legal llevada a cabo por la Ley N° 20.417, cuya fecha de publicación es 26 de enero de 2010, es decir, previo a la evaluación ambiental de los proyectos en comento.

32. Que por lo tanto, para configurar la hipótesis de fraccionamiento por variación de instrumento de ingreso al SEIA cabe despejar dos variables: a) que la suma de las evaluaciones *“Parque Eólico Cabo Leones”, “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko”, “Parque Eólico Cabo Leones II”, “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”, y “Parque Eólico Cabo Leones III”* configuran un solo proyecto capaz de generar, en conjunto, alguno de los efectos, características o circunstancias señalados en el citado artículo 11 de la Ley N° 19.300, esto es, si los efectos sinérgicos de los Proyectos mencionados, generan algunas de las circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, y por lo tanto, debieron ingresar a evaluación ambiental conjuntamente, vía la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental; b) que el proponente habría fraccionado su proyecto *“a sabiendas”*, con el objeto de variar el instrumento de evaluación ambiental en el SEIA.

33. En atención a lo anterior, a continuación se hará referencia a los proyectos que constituyen la unidad fiscalizable Ibereólica Parque Eólico Cabo Leones, las circunstancias que permiten considerar a estos proyectos como una unidad de proyecto, para luego determinar, si en conjunto, se generan algunos de los efectos características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

- a. **Unidad de Proyecto: Interrelación entre los proyectos “Parque Eólico Cabo Leones”, “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko”, “Parque Eólico Cabo Leones II”, “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”, y “Parque Eólico Cabo Leones III”.**

34. **Titularidad de los proyectos.** Que, revisados los antecedentes de los procedimientos de evaluación ambiental, se identifica que los proyectos en



análisis fueron ingresados por tres empresas, a saber, Ibereólica Cabo Leones I, Ibereólica Cabo Leones II e Ibereólica Cabo Leones III, cuyo representante legal es, en los tres casos, don Cristián Arévalo Leal.

35. Que del análisis de las escrituras públicas de constitución de las tres sociedades referidas, se identifica que estas fueron constituidas los días 29 de junio y 01 de julio del 2011, en la 49° Notaría de Enrique Toledo, por la empresa Aprovechamientos Energéticos S.A. y Cristián Arévalo Leal, lo que se describe en la siguiente Tabla:

**Tabla N°2. Titularidad de los proyectos y estructuras societarias de los proyectos, al momento de ingresar al SEIA**

SOCIEDAD	SOCIOS	CONSTITUCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	PROYECTOS INGRESADOS AL SEIA
Ibereólica Cabo Leones I	Cristián Arévalo Leal	01.07.2011 49° Notaría	Cristián Arévalo Leal	Parque Eólico Cabo Leones I
	Aprovechamientos Energéticos S.A.			Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko
Ibereólica Cabo Leones II	Cristián Arévalo Leal	29.06.2011 49° Notaría	Cristián Arévalo Leal	Parque Eólico Cabo Leones II
	Aprovechamientos Energéticos S.A.			Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo
Ibereólica Cabo Leones III	Cristián Arévalo Leal	29.06.2011 49° Notaría	Cristián Arévalo Leal	Parque Eólico Cabo Leones III

Fuente: Elaboración propia. 2018

36. Que, con fecha 18 de diciembre de 2015, se autorizó escritura de compraventa de la Resolución de Calificación Ambiental y otros permisos, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, notario titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, donde Ibereólica Cabo Leones I, titular de la RCA del proyecto “*Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko*”, vendió, cedió y transfirió a la sociedad Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., la calidad de titular del proyecto.

37. Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, se autorizó escritura de compraventa de resolución de calificación ambiental y otros permisos, ante don Patricio Zaldívar Mackenna, notario titular de la Décima Octava Notaría de Santiago, donde la sociedad Ibereólica Cabo Leones II, titular de la RCA del proyecto “*Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo*”, vendió, cedió y transfirió a la sociedad Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. la calidad de titular del proyecto.

38. Que, al respecto cabe tener presente, que con fecha 09 de marzo de 2015, se redujo a escritura pública acta de la Junta Extraordinaria de accionistas de “Ibereólica Sierra Gorda S.A.”, en la cual se acordó por la unanimidad de las acciones modificar la razón social de la compañía a “Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.”, estando está última sociedad constituida por la empresa Aprovechamientos Energéticos S.A. y don Cristián Arévalo Leal., conforme a lo dispuesto en escritura de constitución de fecha 09 de julio de



2012, suscrita ante Enrique Tornero Figueroa, Notario Público de Santiago. Asimismo, se debe tener en consideración que hasta el 28 de julio de 2016, el representante legal de la empresa fue don Cristián Arévalo Leal.

39. Que lo anterior, releva que las sociedades Ibereólica Cabo Leones I, Ibereólica Cabo Leones II, Ibereólica Cabo Leones III y Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., titulares de los proyectos en análisis, están constituidas por las mismas personas, Aprovechamientos Energéticos S.A. y don Cristián Arévalo Leal.

40. Que lo indicado, implica una interrelación directa y explícita entre las empresas, que se desprende de la sola lectura de sus escrituras públicas de constitución y modificación, y que da cuenta de que en los hechos los cinco proyectos en análisis fueron ingresados al SEIA por la misma empresa.

41. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que con fecha 19 de julio de 2016, la empresa Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., fue adquirida por las empresas SAGESA S.A. e Inversiones Eléctricas del Sur<sup>1</sup>.

42. Que, con fecha 29 de marzo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 004 y 046, ambas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, se resolvió tener presente como nuevos representante de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., titular de los proyectos "Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko" y "Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo", a don Charles Naylor Del Río y a don Iván Reyes Trujillo.

43. Que el cambio de representantes señalada en el párrafo precedente, no obsta la consideración de unidad de proyecto, desde el punto de vista de la titularidad de los mismos.

44. **Elementos que dicen relación con las características territoriales de las instalaciones.** Que revisadas las evaluaciones ambientales de los proyectos en análisis, se identifica que estos se ubican en un mismo espacio geográfico, en las comunas de Freirina y Vallenar, específicamente en el sector de Agua Dulce, en un predio privado denominado Estancia Chañaral Lote Norte, de propiedad de Agrícola Konavle Limitada.

45. En lo que respecta a las distancias existentes entre los Parques Eólicos, conforme a lo informado en las evaluaciones ambientales de los proyectos, y lo constatado en terreno por funcionarios de esta Superintendencia, los proyectos se ubican colindantes entre sí, encontrándose separados, el Parque Eólico Cabo Leones y Parque

<sup>1</sup> Aunque en los antecedentes societarios disponibles en el sitio web del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, solo consta un cambio en los Directores y Representantes Legales de la empresa Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., realizado en sesión de Directorio de la empresa, de fecha 28 de julio de 2016, en el Reporte Anual 2017 del Grupo Saesa, se indica que "Con fecha 19 de julio de 2016, Sagesa S.A en conjunto con Inversiones Eléctricas del Sur adquieren la Sociedad Línea de Transmisión Cabo Leones S.A, titular del proyecto adicional "Línea de Transmisión Cabo Leones Maitencillo 2x220 kV" de 110 km con participaciones de 99,9% y 0,01% respectivamente".

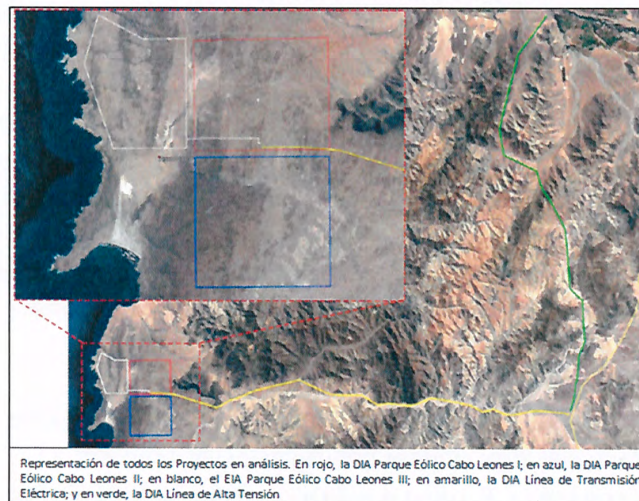


Eólico Cabo Leones III por una distancia de 300 metros aproximadamente, y los Parques Eólicos Cabo Leones II y III, por una distancia de 450 metros aproximadamente.

46. A su vez, los proyectos Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión, se ubican en serie, uno a continuación del otro, permitiendo la inyección al SEN de la energía generada por los Parques Eólicos.

47. Que lo descrito, se grafica en la siguiente figura, que representa la ubicación geográfica de los proyectos en análisis:

**Figura N°1. Localización de los Proyectos**



**Fuente:** Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

48. Que la información presentada permite sostener que existe una vinculación espacial entre los proyectos, al ubicarse los Parques Eólicos en un solo sector del predio, aledaños entre si y separados por distancias inferiores a 500 metros<sup>2</sup>; y, al iniciar el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko” al interior de los Parques Eólicos, mientras el proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo” inicia inmediatamente, al terminar la Línea de Transmisión Eléctrica.

49. **Elementos que dicen relación con las características físicas de las instalaciones.** Además de la conexión espacial antes referida, existe una conexión física entre los Parques Eólicos, los cuales comparten una misma vía de acceso.

<sup>2</sup> De modo referencial, la doctrina española ha indicado “A pesar de lo anterior, más difícil es aplicar la cláusula de fraccionamiento en fraude a ley a los parques eólicos cuando se sitúen a más de 2 km unos de otros, fundamentalmente porque esta distancia restringe razonablemente (aunque no totalmente, si se mantienen las otras características del concepto de parque único) las posibilidades de hablar de un <<mismo espacio físico>> y dificulta la formación de una organización de molinos <<compacta>>, característica de un parque unitario” SANZ, Iñigo. Los Efectos ambientales acumulativos de los parques eólicos. Su evaluación. EN: Revista Jurídica de Castilla y León N° 21, abril de 2010. ISSN 1696-6759. De esta forma, y a contrario sensu, para la doctrina española, una distancia de separación entre parques eólicos, inferior a 2 kilómetros, como se verifica en el caso en análisis, es indiciario de la existencia de un parque eólico de carácter unitario.



50. Que, los antecedentes entregados en sus respectivos procesos de evaluación ambiental, permiten concluir que los tres proyectos comparten el mismo camino de acceso, el que además es descrito en idénticos términos, a saber, *“Desde el enlace de la Ruta 5 norte con la Ruta C-500, hacia el oeste, para luego seguir la vía C-496 que interconecta con Caleta Sarco hacia el noroeste. En el Km 10 se ingresa al predio del proyecto a través de un camino existente”*<sup>3</sup>.

51. Que, en el caso del proyecto Parque Eólico Cabo Leones II, se contempla utilizar como vía de acceso no solo el camino antes descrito, sino que también el camino interno central del Parque Eólico Cabo Leones, construyéndose un tramo vial desde la parte inferior de ese camino hacia el sur, permitiendo así el acceso a las instalaciones del proyecto Parque Eólico Cabo Leones II.

52. Que, en el caso del proyecto Cabo Leones III, se plantea que desde el referido camino de acceso al Parque Eólico Cabo Leones, se acondicionará una huella existente de 550 metros de longitud, hasta enlazar con el aerogenerador N°11, permitiendo así el ingreso al Parque Eólico Cabo Leones III<sup>4</sup>. Asimismo, y en cuanto a caminos internos, se estableció que *“[l]a red de viales interiores del Proyecto quedará conectada a los viales interiores del Parque Eólico Cabo Leones, aprobado ambientalmente mediante RCA N° 70/2012 y actualmente en construcción, a través del aerogenerador n°1 del mismo”*<sup>5</sup>.

53. Lo anterior, evidencia una conexión física entre los Parques Eólicos, dado que estos cuentan con una única vía de acceso, a la vez que contemplan otras vinculaciones de carácter vial, como la utilización de los caminos internos del Parque Eólico Cabo Leones como vía de acceso al Parque Eólico Cabo Leones II, y la conexión entre el Parque Eólico Cabo Leones con el Parque Eólico Cabo Leones III, a través de caminos internos.

54. De igual forma, de la revisión de las evaluaciones ambientales de los proyectos Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión, se constata que ambos proyectos comparten la vía de acceso. Al respecto, en Adenda del proceso de evaluación ambiental del proyecto de Línea de Alta Tensión, Ibereólica Cabo Leones II señaló *“A continuación se presenta un cuadro comparativo el cual señala las obras y actividades que utilizará el Proponente con ocasión del presente proyecto y que se encuentran aprobadas mediante Resolución Exenta N°224/2012, que aprobó ambientalmente el proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés a Subestación Domeyko”. Así también, el*

<sup>3</sup> Considerando 3.1 de la R.E. N° 70, de 21 de marzo de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones

Considerando 3.1 de la R.E. N° 219, de 11 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones II

Considerando 4.2 de la R.E. 126, de 17 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones III

<sup>4</sup> Capítulo 2 Descripción de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Cabo Leones III, región de Atacama, marzo de 2017, p. 2-9

<sup>5</sup> Capítulo 2 Descripción de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Cabo Leones III, región de Atacama, marzo de 2017, p. 2-15

presente cuadro demuestra que las instalaciones podrán cubrir con los requerimientos de ambos proyectos” (énfasis agregado). Tras lo cual indica:

**Tabla N°3. Obras y actividades preexistentes que utilizará el proyecto Línea de Alta Tensión**

OBRAS Y ACTIVIDADES	RCA N° 224/2012	PROYECTO ACTUAL	INSTALACIONES
Accesos	La Subestación Eléctrica Domeyko contará con un acceso desde el kilómetro 608 de la Ruta 5 Norte, aproximadamente	El acceso sur al área de emplazamiento del proyecto se realizará desde el kilómetro 608 de la Ruta 5 Norte, ubicado a una distancia aproximada de 3 km al sur de la localidad de Domeyko. El acceso norte al área de emplazamiento del proyecto se realizará desde el poniente de la ciudad de Vallenar, a partir de las rutas C-46 y C-472, con distancias de 17,5 km y 21 km, respectivamente, desde el centro de la capital provincial.	Ambos proyectos utilizarán el mismo acceso principal desde la Ruta 5, sin embargo, la construcción de los mismos se realizará en períodos diferentes.

**Fuente:** Adenda N°1 de respuestas al ICSARA N° 1 de la DIA Línea de Alta Tensión de doble circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo, julio de 2013

55. Lo anterior, corresponde a un reconocimiento explícito del titular, de que el proyecto utilizará una vía de acceso perteneciente a otro proyecto, sin que se presenten los antecedentes correspondientes que acrediten que el titular del primer proyecto, Ibereólica Cabo Leones I, otorgó dicha autorización.

56. **Vinculación de las estructuras de los proyectos en análisis.** Como se indicó en el apartado anterior, existe una vinculación relevante entre los proyectos Parque Eólico Cabo Leones y Parque Eólico Cabo Leones II, referido a la vía de acceso de este último proyecto, la cual supone la utilización de un camino interno del proyecto Parque Eólico Cabo Leones I, que tras cruzar la totalidad del proyecto, permite el ingreso al terreno al Parque Eólico Cabo Leones II. Lo anterior, se presenta en la siguiente imagen.

**Figura N°2. Caminos de acceso Parque Eólico Cabo Leones II**



**Fuente:** Elaboración propia, 2018



57. Que, en la evaluación ambiental del proyecto, esta situación se describe en los siguientes términos *“En el Km 10 se ingresa al predio del proyecto a través de un camino existente, el cual cruza el predio del Parque Eólico Cabo Leones (aprobado bajo RCA N° 70/2012)”*<sup>6</sup> (énfasis agregado). La situación descrita evidencia una relación de dependencia del proyecto Parque Eólico Cabo Leones II, respecto del Parque Eólico Cabo Leones, ya que para el ingreso al primer proyecto, se debe contar necesariamente con el camino interno del Parque Eólico Cabo Leones, entendiéndose que una imposibilidad de uso del referido camino, impediría el acceso al Parque Eólico Cabo Leones II, y por ende dificultaría su funcionamiento.

58. Adicionalmente, cabe hacer presente que en la evaluación ambiental del proyecto Parque Eólico Cabo Leones II, se estableció que las **medidas asociadas a turismo, paisaje<sup>7</sup>, y monitoreo de cetáceos y delfínidos<sup>8</sup>, adoptadas por el proyecto Parque Eólico Cabo Leones, serán adoptadas y/o reforzadas por el Parque Eólico Cabo Leones II**, lo que da cuenta de la íntima vinculación de los proyectos.

59. Que, en lo relativo al proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, este se encuentra vinculado con el Parque Eólico Cabo Leones, a través de la utilización del Edificio de Control y Subestación Transformadora de este último proyecto.

60. Al respecto, en la evaluación ambiental del Parque Eólico Cabo Leones III se indicó *“La energía eléctrica es transferida a través de la red de conexión subterránea del parque eólico hacia el punto de conexión con el edificio eléctrico y de control del Parque Eólico Cabo Leones, aprobado ambientalmente mediante RCA N° 70/2012, donde se realizará elevación de la tensión de 33 kV a 220 kV en la subestación transformadora.”*<sup>9</sup> (énfasis agregado). Por su parte, y en cuanto a la sala de control, se indicó que *“La operación del Proyecto será comandada desde la sala de control del Parque Eólico Cabo Leones, donde se gestionará el funcionamiento de los aerogeneradores y equipos asociados”*<sup>10</sup> (énfasis agregado), indicando luego que *“Para la operación del Proyecto se requerirá la contratación total de 15 trabajadores, los cuales se distribuirán en turnos y se integrarán al edificio de control del Parque Eólico Cabo Leones, aprobado ambientalmente mediante RCA N°70/2012 (actualmente en construcción), donde se encontrarán los equipos de control, protección y medida del Proyecto”*<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Descripción de proyecto, Capítulo 3 Principales características ambientales del área de emplazamiento del proyecto, Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Cabo Leones II, región de Atacama, abril de 2012, p. 17

<sup>7</sup> *“Igualmente, el Titular en Adenda N°1 informa que las medidas asociadas a turismo y paisaje adoptadas para Parque Eólico Cabo Leonés serán adoptadas y/o reforzadas para Parque Eólico Cabo Leonés II [...]”* Considerando 3.8.11 de la Resolución Exenta N° 219, de 11 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones II

<sup>8</sup> *“Por todo esto, el Titular en Adenda N°1 se compromete a realizar el mismo monitoreo de avistamiento de cetáceos y delfínidos en el área de Isla Chañaral, recogido en la RCA del Parque Eólico Cabo Leonés”* Considerando 3.8.7.4 de la Resolución Exenta N° 219, de 11 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones II

<sup>9</sup> Considerando 4.3.2.2 de la Resolución Exenta N° 126, de 17 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones III

<sup>10</sup> Capítulo 2 Descripción de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Cabo Leones III, región de Atacama, marzo de 2017, p. 2-42

<sup>11</sup> Capítulo 2 Descripción de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Cabo Leones III, región de Atacama, marzo de 2017, p. 2-43

61. Que lo anterior, evidencia la interdependencia existente entre los proyectos Parque Eólico Cabo Leones y Parque Eólico Cabo Leones III, no pudiendo subsistir este último sin la existencia previa de las instalaciones del primer proyecto, ya que este por sí solo carece de la autonomía funcional para gestionar el control y coordinación de la energía generada en el Parque así como para inyectarla al SEN<sup>12</sup>.

62. Adicionalmente, es menester tener presente que en las declaraciones de impacto ambiental del Parque Eólico Cabo Leones III, la primera declarada inadmisibles y la segunda rechazada anticipadamente, se establecía “[...] Dentro de los objetivos del proyecto no se considera la construcción de [...] subestaciones, dado que la energía será vertida a la Subestación Transformadora 33/220 kV del “Parque Eólico Cabo Leones I” o del “Parque Eólico Cabo Leones II”<sup>13</sup>, “La operación del proyecto será comandada desde la sala de control del Parque Eólico Cabo Leones I o Cabo Leones II”<sup>14</sup>. Lo anterior, evidencia que desde el primer ingreso al SEIA del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, el mismo se ha concebido como dependiente, ya sea del Parque Eólico Cabo Leones como del Parque Eólico Cabo Leones II, encontrándose vinculado a estos a través de la Subestación Transformadora y el Edificio de Control.

63. En lo que respecta a los proyectos de transmisión de la energía eléctrica, en la evaluación ambiental del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko”, se indicó que su objetivo era transportar la energía eléctrica generada por el proyecto Parque Eólico Cabo Leones, conectando el Parque al SIC, mediante la Subestación Eléctrica Domeyko y las líneas de interconexión entrada – salida lo que da cuenta de la vinculación existente entre las obras del Parque Eólico referido y la Línea de Transmisión Eléctrica.

64. Adicionalmente, y en cuanto a mano de obra, en Adenda N°1 el Titular indicó que el proyecto “utilizará la misma mano de obra utilizada para el proyecto Parque Eólico Cabo Leones, aprovechando la capacitación que recibirán los trabajadores contratados para la construcción del parque eólico”<sup>15</sup>, lo que evidencia una vinculación explícita entre ambos proyectos.

65. Asimismo, y al igual que en el caso del Parque Eólico Cabo Leones II, el Titular en Adenda N°2 indicó que “[...] el Titular posee dos parques eólicos

<sup>12</sup> Al respecto es ilustrativo relevar lo sostenido por la doctrina y jurisprudencia comparada, específicamente española, en relación a la existencia de componentes o elementos, que permiten determinar si un parque eólico es uno solo o si en realidad son varios y distintos Parques. En este sentido Iñigo Sanz Rubiales destaca una Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 20 de abril de 2006, que consigna “Es consustancial, pues, a los parques eólicos su carácter unitario de modo que los **aerogeneradores en ellos agrupados necesariamente han de compartir, además de las líneas propias de unión entre sí, unos mismos accesos, un mismo sistema de control y unas mismas infraestructuras comunes (normalmente, el edificio necesario para su gestión y la subestación transformadora)**”. SANZ, Iñigo. Los Efectos ambientales acumulativos de los parques eólicos. Su evaluación. EN: Revista Jurídica de Castilla y León N° 21, abril de 2010. ISSN 1696-6759

<sup>13</sup> Capítulo Descripción de proyecto, Declaración de Impacto Ambiental Parque Eólico Cabo Leones III, p.8

<sup>14</sup> Capítulo Descripción de proyecto, Declaración de Impacto Ambiental Parque Eólico Cabo Leones III, p.53

<sup>15</sup> Adenda N°1 de respuesta al ICSARA N°1 de la DIA, Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko, mayo de 2012, p. 19



proyectados (Parque Eólico Cabo Leones – aprobado - y Parque Eólico Cabo Leones II – en evaluación) en conjunto a la línea de transmisión en cuestión, por lo cual las medidas que sean aplicadas operarán de forma integral<sup>16</sup>, lo que redundó en que en el Considerando 7 de la RCA N° 224/2012, se replicasen las medidas relacionadas a Turismo, que fueron establecidas para el proyecto Parque Eólico Cabo Leones.

66. Que finalmente, en actividad de inspección ambiental realizada con fecha 01 y 02 de junio de 2017, contenida en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, se constató que los proyectos Parque Eólico Cabo Leones y Línea de Transmisión Eléctrica, compartían la misma instalación de faena, por lo cual existiría una vinculación de sus estructuras.

67. Que, en relación a la Línea de Alta Tensión, y sin perjuicio de la vinculación estructural existente entre ésta y la Línea de Transmisión Eléctrica, que se analizará en la siguiente sección, en la evaluación ambiental del proyecto se presentaron los siguientes antecedentes que permiten sostener que existe una vinculación estructural entre éste y los restantes proyectos en análisis.

68. Que así, en la sección “Justificación de la localización del proyecto y compatibilidad territorial” de la DIA del proyecto, se indicó que *“La localización de la línea de alta tensión se justifica por corresponder a una **estructura complementaria a los parques eólicos proyectados para la zona**, y que permitiría evacuar la energía generada hacia el SIC, dada la reducida capacidad del sistema”<sup>17</sup>* (énfasis agregado).

69. Que de igual forma, en la evaluación ambiental se indica que el proyecto Línea de Alta Tensión, utilizara las instalaciones sanitarias del proyecto Línea de Transmisión, tanto en etapa de construcción como de operación<sup>18</sup>, así como también utilizará los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos de dicho proyecto<sup>19</sup>.

70. Que asimismo, y respecto de la instalación de faena, se dispuso en la evaluación ambiental que *“La instalación de faena será de carácter*

<sup>16</sup> Adenda N°2 de respuestas al ICSARA N°2 de la DIA, Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko, julio de 2012, p.17

<sup>17</sup> Capítulo 1 Antecedentes Generales, DIA Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo, p.7

<sup>18</sup> Adenda N° 1 del ICSARA N°1 de la DIA Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo, julio de 2013 *“Se aclara que, tal como se presentó en la DIA, el proyecto sólo contempla la implementación de baños químicos en los frentes móviles de trabajo, durante la fase de construcción del proyecto, mientras que para las instalaciones de faena, y posterior sala de operaciones de la LAT, se usarán los baños emplazados en la S/E Domeyko, la cual cuenta con una fosa séptica ya aprobada mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 224/2012”.*

Considerando 3.9.1. Insumos de la RCA N°284/2014 *“Instalaciones Sanitarias: Se contará con fosa séptica para la instalación de faena (previamente aprobada por Res. Ex. N°224/2012) y baños químicos en diferentes frentes de trabajo”.*

<sup>19</sup> Considerando 4 de la RCA N° 284/2014 *“Todos los residuos sólidos, ya sean domésticos, peligrosos y no peligrosos, serán almacenados temporalmente al interior de las instalaciones de faena de la S/E Domeyko, aprobadas según RCA N°224/2012 y transportados para su disposición final por una empresa autorizada. Los lugares de trabajo se mantendrán limpios de residuos y olores que afecten la salud o pongan en riesgo la seguridad de los trabajadores”.*



temporal, corresponderán a la base del contratista y a los frentes de trabajo móviles a lo largo del trazado de la línea de alta tensión (...) **Estará localizada al interior del área de emplazamiento de la S/E Domeyko la cual cuenta con aprobación ambiental mediante RCA N°224 del 17 de Octubre de 2012**<sup>20</sup>. (énfasis agregado)

#### 71. Interdependencia de los proyectos en análisis.

En cuanto a la relación entre las cinco instalaciones estas se relacionan directa y explícitamente, cuestión que se desprende de la sola lectura de las Descripciones de Proyecto respectivas, así como otros antecedentes aportados en las respectivas evaluaciones ambientales.

72. De esta forma, en la DIA del Parque Eólico Cabo Leones, se indica que *“El Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de un parque eólico consistente en 85 aerogeneradores con capacidad para generar un total de 170 MW”, el cual “aportará electricidad al Sistema Interconectado Central (SIC) para su distribución a nivel nacional”* (énfasis agregado). En lo que respecta a la distribución de la energía generada por el Parque Eólico, el Titular manifiesta que *“la distribución de esta energía se efectuará a través de líneas de transmisión que serán abordadas en otro proyecto que será evaluado ante el SEA* (énfasis agregado), *en vista que a la fecha se encuentra en etapa de evaluación y factibilidad de la línea”*. Por lo anterior, es dable señalar que para la ejecución total del proyecto en cuestión, este requiere de una línea de transmisión eléctrica, que distribuya la energía generada en el Parque Eólico, y la conecte al SIC, por lo que existe una interdependencia entre el Parque Eólico Cabo Leones y los Proyectos Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión.

73. En el caso del proyecto Parque Eólico Cabo Leones II, se indica en su DIA que *“El Proyecto objeto de la evaluación consiste en la construcción y operación de un parque eólico constituido por 102 aerogeneradores de 2 MW cada uno, teniendo una capacidad para generar un total de 204 MW, energía que será destinada para su inyección al Sistema Interconectado Central (SIC). Dentro de los objetivos del Proyecto **no se considera la construcción de líneas de transmisión ni subestaciones**”* (énfasis agregado). Luego, el Titular indica que *“la energía eléctrica es transferida a través de la red de conexión subterránea del parque eólico. Luego esta energía es enviada a través de redes de media tensión hacia el punto de conexión con el edificio de control y patio de transformadores, donde se realizará la elevación de la tensión de 30 kV a 220 kV (...) **la transmisión de la energía generada al SIC se evalúa en el proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko**”* (énfasis agregado), *cuya DIA se ingresó al SEIA con anterioridad”*.

74. De lo indicado por el Titular en la evaluación ambiental, al igual que para el Parque Eólico Cabo Leones, se entiende que para la ejecución del presente proyecto, este requiere de una línea de transmisión eléctrica, que distribuya la energía generada en el Parque Eólico y la conecte al SEN, por lo que existe una interdependencia entre el Parque Eólico Cabo Leones II y los Proyectos Línea de Transmisión y Línea de Alta Tensión.

<sup>20</sup> Considerando 3.8.2 a) R.E. N° 284, de 30 de diciembre de 2013, que califica ambientalmente el proyecto Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo.



75. En el caso de Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 Kv Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko, y de acuerdo a los antecedentes presentados en su evaluación ambiental, *“El proyecto consiste en la construcción y operación de una Línea de Transmisión Eléctrica de 220 kV, de doble circuito, con una potencia por circuito de 170 MW para transportar la energía generada por el Parque Eólico Cabo Leonés hasta conectarse con el Sistema Interconectado Central (SIC)”* (énfasis agregado). Luego, en Resolución Exenta N° 137, de 20 de junio de 2014, se resolvió la *“eliminación de la construcción de la subestación eléctrica Domeyko y los 6 apoyos de conexión del entronque. De esta forma, la línea Cabo Leones se conectará directamente con la Línea Domeyko Maitencillo perteneciente al proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”* (énfasis agregado).

76. Al respecto, y en consideración a que este Proyecto al igual que el Parque Eólico Cabo Leones, fue presentado a evaluación ambiental por el mismo titular, y a que en sus respectivas evaluaciones ambientales se expone la vinculación existente entre ellos, es evidente la interdependencia de ambos proyectos. De igual forma, y tras la modificación introducida en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 07 de febrero de 2014, y resuelta a través de Resolución Exenta N° 137, de 20 de junio de 2014, resulta evidente la vinculación e interdependencia de este Proyecto con la Línea de Alta Tensión, dado que los proyectos se necesitan mutuamente para generar el resultado esperado, no pudiendo ser posible la inyección de energía eléctrica al SEN, sin contar con la operación conjunta de ambos proyectos.

77. En el caso del proyecto Línea de Alta Tensión, y conforme a lo indicado en la DIA y consultas de pertinencias de ingreso al SEIA ingresadas posteriormente, *“El proyecto Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo, consiste en la construcción y operación de una Línea de Alta Tensión (LAT) de doble circuito de 220 kV, de 54 km de longitud aproximada y 132 apoyos, cuyo objeto es mejorar la interconexión entre la futura S/E Domeyko y la S/E Maitencillo existente, permitiendo así incorporar la energía producida por el Parque Eólico Cabo Leones II de 204 MW aprobado con RCA favorable, así como la producida por futuros parque eólicos que serán tramitados en el SEIA, conectándose al SIC los parques eólicos a través de la nueva S/E Domeyko”* (énfasis agregado). Luego, en Resolución Exenta N° 120, de 04 de noviembre de 2016, se resolvió, como consecuencia de la supresión de la Subestación Domeyko ya referida, que *“(…) el punto de inicio de la línea de transmisión objeto de la presente consulta, no partirá en el pódico de la Subestación Domeyko, sino que se interconectará con el apoyo N° 109 de la “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leones y SE Domeyko”*.

78. Al respecto, y en consideración a lo señalado por el Titular, se entiende que entre los proyectos existe una interdependencia, por lo que la construcción y operación de la Línea de Transmisión Eléctrica, no se sustenta sin la ejecución del Parque Eólico Cabo Leones II; además, el presente proyecto requiere para generar el resultado esperado, de la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 Kv Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko.

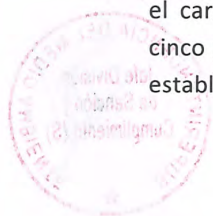
79. Por último, y según lo indicado en el EIA del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, *“El Proyecto consiste en la construcción y operación de un*

parque eólico, constituido por 50 aerogeneradores de 3,465 MW, que tendrá una potencia instalada total de 173,25 MW. La energía eléctrica generada será destinada para su inyección al Sistema Interconectado Central (...) **la energía generada será inyectada al SIC en la Subestación Maitencillo, propiedad de TRANSELEC, a través de las Líneas de Transmisión Eléctrica aprobadas ambientalmente “Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko” (RCA N°224/2012, actualmente en fase de Construcción), y “Subestación Eléctrica Domeyko a Subestación Maitencillo” (RCA N°284/2013, actualmente en fase de Construcción)**” (énfasis agregado). De esta forma, y al igual que en el caso del Parque Eólico Cabo Leones y Parque Eólico Cabo Leones II, para que el proyecto pueda cumplir con su objetivo, se requiere de una línea de transmisión eléctrica, que distribuya la energía generada por el Parque Eólico, y la conecte al SEN, lo que evidencia la interdependencia existente entre el proyecto, la Línea de Transmisión Eléctrica, y la Línea de Alta Tensión.

80. De todo lo anterior, se desprende que los proyectos “Parque Eólico Cabo Leones”, “Parque Eólico Cabo Leones II”, “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 200 Kv Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko”, “Línea de Alta Tensión de doble circuito de 220kv subestación Domeyko a subestación Maitencillo”, y “Parque Eólico Cabo Leones III”, son completamente dependientes entre sí, es decir la Línea de Transmisión Eléctrica y la Línea de Alta Tensión, se necesitan mutuamente para poder cumplir con su objetivo de inyectar energía al SEN, a la vez que ambas consideradas conjuntamente, solo tienen por objeto la transmisión de la energía generada por los tres Parques Eólicos, y al mismo tiempo, los tres Parques Eólicos necesitan de la Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión para inyectar al SEN la energía generada con su operación, no existiendo otra vía para realizar la referida actividad de transmisión de energía eléctrica. Por lo tanto, los cinco proyectos, constituyen un solo proyecto de generación y transmisión de energía eléctrica, presentado por los mismos titulares, y que ha sido ingresado a evaluación ambiental fraccionadamente, a través de cuatro DIA y un EIA.

- b. Idoneidad de la conducta para variar el instrumentos de ingreso al SEIA: Sinergia de los impactos ambientales adversos generados por los proyectos “Parque Eólico Cabo Leones”, “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko”, “Parque Eólico Cabo Leones II”, “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”, y “Parque Eólico Cabo Leones III”, y generación de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

81. Que, habiéndose indicado en la sección anterior el carácter unitario de los proyectos, corresponde analizar si considerados conjuntamente los cinco proyectos, estos presentan o generan alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, situación condicionante de que un proyecto



ingrese al SEIA mediante un EIA, y no mediante una DIA como efectivamente fueron presentados la mayor parte de los proyectos en análisis.

82. Que, en relación a la generación de efectos sinérgicos producto de la interacción entre los cinco proyectos, hay dos cuestiones a considerar que determinan el análisis en cuanto a la generación de dichos impactos. La primera es un criterio espacial, que dice relación con el tipo de interacción de los proyectos en un área determinada. El Artículo 2 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, define en el literal a) el concepto de área de influencia indicando “Área de influencia: El área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias”.

83. Que los proyectos en análisis, definieron las siguientes áreas de influencia en los procesos de evaluación ambiental respectivos:

**Tabla N° 4. Área de influencia de los proyectos en análisis**

PROYECTO	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA
Parque Eólico Cabo Leones	Predio privado localizado en el área costera suroeste de la comuna de Freirina, provincia de Huasco, región de Atacama
Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko	Área costera suroeste de la comuna de Freirina, Provincia de Huasco, Región de Atacama
Parque Eólico Cabo Leones II	Predio privado localizado en el área costera suroeste de la comuna de Freirina, provincia de Huasco, región de Atacama
Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo	Comenzando en la Subestación Domeyko (aprobada) ubicada en la parte sur de la comuna de Vallenar, y culminando en la Subestación Maitencillo (existente) ubicada en la parte norte de la comuna de Freirina, provincia de Huasco, región de Atacama
Parque Eólico Cabo Leones III	Predio privado ubicado en el sector suroeste de la comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama, aproximadamente a 78 km al suroeste de la localidad de Vallenar

**Fuente:** Elaboración propia en base a lo indicado en los procesos de evaluación ambiental, Anexo 2 de Caracterización Ambiental de las DIA, y capítulo de Línea de Base del EIA. 2018

84. Que, como se puede ver las áreas de influencia de las DIA Parque Eólico Cabo Leones, Parque Eólico Cabo Leones II, Línea de Transmisión, y el EIA del Parque Eólico Cabo Leones III, describen en términos generales las áreas de influencia de los proyectos, acotándolas a las áreas donde se emplazarán las respectivas obras de los proyectos, todas ubicadas en el mismo sector de la comuna de Freirina. Por su parte, la Línea de Alta Tensión, describe su área de influencia como una zona que se inicia en la Subestación Domeyko y se extiende hacia el norte hasta la conexión con la línea de transmisión del SEN, por lo cual se entiende que esta se superpone con el área afectada por los otros proyectos, constituyéndose como una extensión del área de influencia de la Línea de Transmisión.

85. Que asimismo, y dado que los proyectos afectan las mismas áreas conforme a lo indicado en los considerando 44 a 48, es menester tener en consideración la dimensión y superficie asociada a cada uno de los proyectos eólicos, Línea de Transmisión y Línea de Alta Tensión, la que se presenta en las siguientes tablas:

**Tabla N° 5. Superficies y características de los Parques Eólicos.**

PROYECTO	NÚMERO DE AEROGENERADORES	POTENCIA (MW)	SUPERFICIE TOTAL Y OCUPADA (HECTÁREAS)
Cabo Leones I	85	170	2.604 (94,3)
Cabo Leones II	102	204	2.416 (49,5)
Cabo Leones III	50	173,25	1.476 (51,2)

Fuente: Elaboración propia 2018

**Tabla N°6. Superficies y características de las Líneas de Transmisión**

PROYECTO	APOYOS	LONGITUD	SUPERFICIE TOTAL Y OCUPADA (HECTÁREAS)
Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko	109	54.30 km	254,7 <sup>21</sup>
Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo	140	55 km	245,56

Fuente: Elaboración propia 2018

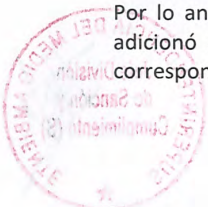
86. Que de esta forma, considerando los tres Parque Eólicos conjuntamente, estos contemplarían la construcción de 237 aerogeneradores, en una superficie total de 6.496 hectáreas, con una intervención efectiva de 195 hectáreas. Por su parte, las Líneas, al considerarlas como un solo proyecto, contemplarían casi 100 km de longitud, con 249 apoyos, y la intervención de una superficie de 500 hectáreas aproximadamente. Así, los cinco proyectos considerados en su conjunto, suponen una **intervención efectiva de a lo menos 695 hectáreas**.

87. Sumado a ello, hay que considerar el criterio de la temporalidad en la generación de impactos, que dice relación con la duración e incremento de magnitud de los impactos ambientales producto de una sucesión y simultaneidad en las etapas de construcción u operación de los proyectos. Al respecto, el Titular ha informado los siguientes antecedentes sobre el inicio de las etapas de construcción y operación de los proyectos.

<sup>21</sup> En la evaluación ambiental del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko", se indicó que la línea de transmisión eléctrica contará con una faja de servidumbre de aproximadamente 220 hectáreas, pero que sin embargo la superficie afectada directamente para el establecimiento de los apoyos se estima en 7,3 hectáreas. Por lo anterior, en el cálculo de la superficie del proyecto no se considera la faja de servidumbre, motivo por el cual se contabiliza la superficie en 32,2 hectáreas.

Por su parte, en la evaluación ambiental del proyecto "Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo" si contempla dentro de la superficie a afectar de forma permanente a la faja de servidumbre.

Por lo anterior, y para el solo efecto de comparar las superficies de afectación de ambos proyectos, se adicionó a la superficie declarada por el titular en la última consulta de pertinencia del proyecto, la correspondiente a la faja de servidumbre de la línea de transmisión.



**Tabla N° 7. Fechas de inicio de construcción y operación de los proyectos**

PROYECTO	INICIO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	INICIO ETAPA DE OPERACIÓN
Parque Eólico Cabo Leones	11.01.2016	22.12.2017
Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko	09.08.2016 <sup>22</sup>	08.12.2017
Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo	09.08.2016 <sup>23</sup>	S/I (12.2017) <sup>24</sup>
Parque Eólico Cabo Leones II	21.08.2017	S/I
Parque Eólico Cabo Leones III	S/I <sup>25</sup>	S/I

Fuente: Elaboración propia. 2018

88. Que, de esta forma las etapas de construcción de los proyectos Parque Eólico Cabo Leones, Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión fueron coetáneas, desarrollándose ambas durante los años 2016 y 2017. Concordantemente, iniciaron sus etapas de operación de forma simultánea en diciembre de 2017.

89. De igual forma, la última fase de las etapas de construcción de los proyectos referidos, fue coetánea al inicio de la construcción del Parque Eólico Cabo Leones II, siendo su construcción sucesiva, en relación a los otros proyectos.

90. Que de esta forma, los proyectos han tenido una construcción simultánea y continua en el tiempo, que potencia la generación de impactos ambientales, extendiendo la duración de estos.

91. Finalmente, y en cuanto a las etapas de operación de los proyectos, estas serán simultáneas, durante toda la vida útil de los Parques Eólicos.

92. Que, habiéndose acreditado que las áreas de influencia son aledañas entre sí, configurando una superficie de 6.496 hectáreas, y la coetaneidad y continuidad de las etapas de construcción y operación de los proyectos, cabe determinar si su suma es capaz de generar, en conjunto, alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

<sup>22</sup> Conforme a lo indicado en Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, el titular informó inicialmente como fecha de inicio de la etapa de construcción el 18.01.2016, modificando luego dicha información, indicando como fecha de inicio de construcción el 09.08.2016.

<sup>23</sup> Conforme a lo indicado en Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, el titular informó inicialmente como fecha de inicio de la etapa de construcción el 18.05.2016, modificando luego dicha información, indicando como fecha de inicio de construcción el 09.08.2016.

<sup>24</sup> Sin perjuicio de que el Titular no ha informado en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA la fecha de inicio de la etapa de operación, consta en antecedentes públicos de la empresa SAESA, que la Línea de Alta Tensión se encuentra en operación desde diciembre de 2017.

<sup>25</sup> Respecto del proyecto Cabo Leones III, y tal como se indicó en los considerandos 15 a 20 de esta Resolución, con fecha 17 de octubre de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto, atendido a que funcionarios de esta Superintendencia constataron movimientos de tierra y excavaciones atribuibles al inicio de actividades de construcción del proyecto.



93. **Impactos reconocidos en el EIA del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III.** Que tal como se ha indicado en otras secciones de la presente Resolución, de los cinco proyectos en análisis, solo el proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, fue ingresado a evaluación ambiental mediante un EIA.

94. Que, en su proceso de evaluación ambiental, específicamente en Adenda N° 1, el titular reconoció que su proyecto generaba los siguientes efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

**Tabla N° 8. Impacto significativos generados por el Parque Eólico Cabo Leones III**

IMPACTO	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO
Pérdida de individuos de especies singulares y protegidas de flora	<p><i>“De acuerdo a los resultados de la Línea de Base para la componente flora y vegetación, la construcción de las instalaciones del Proyecto, afectarán ejemplares de 12 especies de flora en categoría de conservación, donde 1 se encuentra En peligro y 4 con categoría Casi amenazada y 7 en categoría de Preocupación menor. Asimismo, fueron registradas 4 especies listadas en el D.S. 68/2009 del MINAGRI y un total de 47 especies con singularidad ambiental (...)</i></p> <p><i>Respecto a flora y vegetación y de acuerdo al análisis de evaluación de los impactos identificados sobre estas componentes, se determinó que el impacto asociado a la pérdida de individuos de especies singulares y protegidas de flora corresponden a un impacto “Significativo”, para las siguientes especies:</i></p> <p><i>Casi amenazada: Alstroemeria philippii var. albicans, Copiapoa coquimbana, Thelocephala tenebrica y Trichocereus coquimbanus.</i></p> <p><i>Preocupación menor: Alstroemeria aff. diluta, Austrocylindropuntia miquelii, Cumulopuntia sphaerica, Eulychnia acida var. procumbens, Pyrrhocactus heinrichianus, Adiantum chilense y Cheilanthes mollis.</i></p> <p><i>En Peligro: Menonvillea minima.</i></p> <p><i>Especies listadas en el D.S. 68/2009 del MINAGRI: Balbisia peduncularis, Eulychnia acida var. procumbens, Lobelia polyphylla y Oxalis gigantea.</i></p> <p><i>Especies con singularidad ambiental: 47 especies que se detallan en el Anexo 6 de la Adenda Complementaria”<sup>26</sup></i></p>
Perturbación de hábitat para fauna de baja movilidad	<p><i>En relación a Fauna y de acuerdo a la línea de base presentada en el proceso de evaluación, en el área de estudio del Proyecto se registraron 15 especies en categoría de conservación, de las cuales 11 corresponden a reptiles, 3 a mamíferos de alta y baja movilidad y un ave. (...)</i></p> <p><i>Respecto a Fauna y de acuerdo al análisis de evaluación de los impactos asociados a la pérdida de individuos de especies protegidas de fauna de baja movilidad como también a la perturbación del hábitat de dichas especies para la fase de construcción producto de actividades tales como desbroce y escarpe, excavaciones, movimientos de tierra e instalación de estructuras, se reconocieron como impactos “Significativos”. Las especies de baja movilidad que se verán afectadas corresponden a las siguientes:</i></p>
Pérdida de individuos de especies protegidas de fauna de baja movilidad	<p><i>Casi amenazada: Callopistes maculatus, Liolaemus nigromaculatus, Liolaemus nitidus y Liolaemus velosoi.</i></p> <p><i>Preocupación menor: Homonota gaudichaudii, Liolaemus atacamensis, Liolaemus fuscus, Liolaemus platei, Philodryas chamissonis, Tachymenis chilensis y Spalacopus cyanus</i></p>

<sup>26</sup> Considerando 5.1 de la Resolución Exenta N° 126, de 17 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones III



	<p>(cururo).  <i>Vulnerable: Liolaemus silvai</i><sup>27</sup></p>
<p>Disminución de superficie para la práctica de actividades tradicionales, utilizadas como sustento económico de la CID Tierra y Mar</p>	<p><i>“Las obras civiles del proyecto se encuentran ubicados en terrenos privados, y la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar se localiza a 600 metros del Proyecto.          La CID Tierra y Mar mantiene actividades tradicionales de trashumancia en la búsqueda de terrenos para el pastoreo de ganado caprino. El proyecto, en su fase de construcción genera la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo.          Por lo anterior, se prevé un Impacto Significativo al Grupo humano perteneciente a Pueblos Indígenas que se identifica dentro del área de influencia del Proyecto”</i><sup>28</sup></p> <p><i>“El área de emplazamiento del Proyecto se encuentra en terrenos privados, en el sector Majada el Hueso habita principalmente la población de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar. Esta población mantiene actividades tradicionales de trashumancia en la búsqueda de terrenos para el pastoreo de cabras. Su actividad tradicional se verá afectado producto de la ejecución de obras cercanas a los sitios utilizados para aquella actividad. En base a lo anteriormente expuesto y a los resultados presentados durante el proceso de evaluación, se puede concluir que durante la fase de construcción habrá un impacto “Significativo”, producto de la intervención del entorno donde habita la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar”</i><sup>29</sup></p> <p><i>“En la etapa de construcción la presencia de personas y la circulación peatonal y en vehículos podría alterar recorridos habituales de ganado caprino, el que diariamente vuelve a la Majada El Hueso, manteniendo diferentes lugares de pastoreo en el entorno de la vivienda ubicada en dicho sector dependiendo de la disponibilidad de alimentos y las rutas establecidas por la familia para el ganado.”</i><sup>30</sup></p> <p><i>“El ganado podría ver afectado temporalmente en el acceso a uno de los sectores usados para el pastoreo, correspondiente al área en que serán emplazadas las obras (aerogeneradores ubicados dentro de un área que será abierta) y ubicado hacia el poniente de la vivienda y la majada.”</i><sup>31</sup></p>

Fuente: Elaboración propia 2018

**95. Similitud ecosistémica de las áreas de influencia de los proyectos.** Que respecto a los individuos de flora, tanto protegida como singular, en la evaluación ambiental del proyecto Cabo Leones, se indicó que en el predio donde se ubicará el proyecto “(...) se hallaron especies xerofíticas, tales como *Copa de oro (Balbasia peduncularis (Lindl.) D. Don)*, *Copao (Eulychnia acida Phil. Var procumbens Ritt.)*, *Tabaco del Diablo (Lobelia polyphylla H. et A.)* y *Churqui (Oxalis gigantea Barn.)*”<sup>32</sup>. Asimismo, la RCA de dicho proyecto consigna “(...) se observa que el área de emplazamiento del proyecto y su área de influencia

<sup>27</sup> Ibid

<sup>28</sup> Considerando 5.2 de la Resolución Exenta N° 126, de 17 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones III

<sup>29</sup> Considerando 5.3 de la Resolución Exenta N° 126, de 17 de diciembre de 2018, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones III

<sup>30</sup> Anexo 3 Predicción y Evaluación de impacto ambiental, Adenda 1, Proyecto Cabo Leones III, noviembre de 2017, p.64

<sup>31</sup> Ibid

<sup>32</sup> Considerando 3.8.6.2 Manejo de vegetación, Resolución Exenta N° 70, de 21 de marzo de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones, p. 20





presenta una alta diversidad biológica con 111 especies nativas. Del total 64, son endémicas de Chile, lo que corresponde a un 58% superando al valor de 54,3%, que corresponde al endemismo regional. De las 64 especies endémicas de Chile, 4 son endémicas de la Región de Atacama, acotándose su distribución mundial dentro de estos límites administrativos. Si se consideran los listados nacionales válidos para efectos del SEIA, se registra la presencia de 9 especies clasificadas en alguna de las categorías<sup>33</sup>, encontrándose dentro de estas últimas las especies, *Leucocoryne cf. Appendiculata Phil.*, *Alstroemeria Phillipi Baker*, *Copiapoa coquimbana (Karw) Britton et Rose*, *Cylindropuntia tunicata (Lehm.) Knuth*, *Echinopsis deserticola (Wendermann) Friedr. et Row*, *Eulychnia acida Phil. Var. procumbens Ritt.*, y *Miqueliopuntia Miquelii (Monville) Ritter*.<sup>34</sup>

96. Que, en la evaluación ambiental del Parque Eólico Cabo Leones II, se indicó que “Durante la campaña de prospección de flora y vegetación efectuada al área del proyecto se hallaron 9 unidades de vegetación, de las cuales 7 son matorrales sobre sustratos arenosos, y 2 son matorrales que se desarrollan en quebradas y hondonadas. La flora detectada está formada por 111 especies, de las cuales se registraron 8 especies alóctonas o introducidas, y las especies nativas son 103 especies. Del total de nativas, 59 especies son endémicas<sup>35</sup>. Asimismo, en Adenda N°1 la empresa presentó una actualización del listado de especies vegetales encontradas en el área del proyecto que se encuentran en categoría de conservación, correspondiendo a las siguientes: *Menonvillea minima*, *Alstroemeria magnifica*, *Copiapoa coquimbana*, *Eriogyne heinrichiana*, *Eragrostis pycnantha*, *Leucocoryne appendiculata*, *Alstroemeria philippi*, *Copiapoa coquimbana var. coquimbana*, *Echinopsis deserticola*, *Eulychnia acida*, *Miqueliopuntia miquelii / Opuntia miquelii*, *Conanthera campanulata*, *Eriogyne napinassp. Tenebrica*, *Opuntia sphaerica*, *Zoellnerallium serenense*.<sup>36</sup>

97. Que, en lo que respecta a la Línea de Transmisión de Eléctrica, en su evaluación ambiental se indicó que “El área de estudio presenta un alto nivel de endemismos, por lo que ha sido incluida dentro del hot spot de biodiversidad de Chile Mediterráneo. La flora total del área de estudio presenta al menos 111 especies de plantas terrestres, de las cuales 100 son nativas y 11 alóctonas (8%). Del total de nativas, 72 son endémicas (72%)<sup>37</sup>. Que asimismo, se indica que en el área del proyecto se identificaron 31 especies con problemas de conservación<sup>38</sup>, de las cuales 21 serán efectivamente intervenidas por el proyecto, contabilizando un total de 24.512 individuos que serán afectados<sup>39</sup>.

<sup>33</sup> Ibid

<sup>34</sup> Tabla. Especies Vegetales en categoría de Conservación según propuestas de conservación, Considerando 3.8.6.2 Manejo de vegetación, Resolución Exenta N° 70, de 21 de marzo de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones, p. 20

<sup>35</sup> Considerando 3.8.6 Flora y Vegetación, Resolución Exenta N° 219, de 11 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones II

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> Considerando 3.8.6 Flora y Vegetación, R.E. N° 224, de 17 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko.

<sup>38</sup> Tabla Especies con problemas de conservación, Considerando 3.8.6 Flora y Vegetación, R.E. N° 224, de 17 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko

<sup>39</sup> Tabla Total de individuos a intervenir en las obras del proyecto, Considerando 3.8.6 Flora y Vegetación, R.E. N° 224, de 17 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko



98. Que por su parte, en la evaluación ambiental de la Línea de Alta Tensión se indicó que “En el área de influencia se detectaron 83 especies de Flora terrestre, de las cuales 15 especies detectadas se encuentran citadas en alguna categoría de conservación<sup>40</sup>. Además, de acuerdo al Listado del D.S. 68 (MINAGRI, 2009), se registraron 11 especies: *Acacia caven* (espino), *Oxalis gigantea* (churqui), *Balbisia peduncularis* (copa de oro), *Eriosyce subgibbosa*, *Eulychnia acida*, *Bulnesia chilensis* (retama del cerro), *Vasconcellea chilensis* (papayo silvestre), *Cordia decandra* (carbonillo), *Geoffraea decorticans* (chañar), *Schinus molle* (pimiento) y *Schinus polygamus* (huingán), por lo que cualquier intervención que afecte esta especies se deberá elaborar un Plan de Trabajo para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas. Complementariamente para las especies de alto valor ambiental: *Eriosyce subgibbosa*, y las arbóreas *Vasconcellea chilensis* sin. *Carica chilensis*, *Acacia caven*, *Geoffraea decorticans*, *Schinus molle* y *Schinus polygamus*”<sup>41</sup>.

99. Que, de esta forma, y considerando conjuntamente los proyectos de Parques Eólicos, se identifica una afectación a 21 especies de flora en alguna categoría de conservación, de las cuales 8 se ubican en dos o más de los proyectos.

100. Que, de igual forma, la Línea de Transmisión Eléctrica y la Línea de Alta Tensión, afectan conjuntamente a un total de 28 especies que se encuentran en alguna categoría de conservación, de las cuales 9, fueron identificadas en ambos proyectos.

101. Que así, y considerados los cinco proyecto conjuntamente se identifica una afectación a 41 especies que se encuentran en algún categoría de conservación, identificándose cuatro especies de flora protegida, que se encuentran presentes en al menos cuatro de los proyectos analizados<sup>42</sup>.

102. Que, respecto al componente fauna, en específico la fauna protegida de baja movilidad, en la evaluación ambiental del proyecto Parque Eólico Cabo Leones, se indicó que las siguientes especies se ubicaban en el área del proyecto: Lagartija de Silva (*Liolaemus silvai*), Lagarto nítido (*Liolaemus nitidus*), Lagartija rayada nortina (*Liolaemus platei*) y el cururo (*Spalacopus cyanus*)<sup>43</sup>.

<sup>40</sup> En Adenda N° 2 del proyecto Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo, se indica que el Plan de Manejo de Vegetación considerará las siguientes especies: *Copiosa Coquimbana*, *Cordia decandra*, *Cumulopuntia sphaerica*, *Echinopsis deserticola*, *Eriosyce aurata*, *Eriosyce eryosyzoides ssp atroviridis*, *Eriosyce napina ssp. Napina*, *Eriosyce napina ssp. Tenebrica*, *Eulychnia acida Phil. var. procumbens*, *Eriosyce cf. subgibbosa ssp. Vallenarensis*, *Eulychnia breviflora*, *Heliotropium filifolium*, *Krameria cistoidea*, *Maihueiopsis domeykoensis*, *Miqueliopuntia miquelii*

<sup>41</sup> Considerando 3.11 letra b) Flora y Fauna, R.E. N° 284, de 30 de diciembre de 2013, que califica ambientalmente el proyecto Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo

<sup>42</sup> Se identifica en todos los proyectos, la especie *Eulychnia acida*. Por su parte, en cuatro de los cinco proyectos se identifican las especies, *Copiapoa Coquimbana*, *Echinopsis deserticola* y *Miquelopuntia Miquelii*.

<sup>43</sup> Considerando 3.8.7 Fauna, R.E. N° 70, de 21 de marzo de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones

103. Que en el caso del Parque Eólico Cabo Leones II, se identificaron las siguientes especies en alguna categoría de conservación en el área de influencia del proyecto: Lagartija de Silva (*Liolaemus silvai*), Salamaqueja del norte chico (*Homonota gaudichaudii*), Lagartija Rayada Nortina (*Liolaemus platei*), Lagarto nítido (*Liolaemus nitidus*) y Cururo (*Spalacopus cyanus*)<sup>44</sup>.

104. Que en el caso de la Línea de Transmisión Eléctrica, “Se pudo constatar la presencia de 34 especies de vertebrados terrestres, distribuidas en tres tipos de ambientes, de las cuales 23 correspondieron a aves, 5 a reptiles y 6 a mamíferos (...) De las especies registradas, 7 se encuentran incorporadas en categorías de conservación para la zona norte, de las cuales 5 corresponden a reptiles, 1 corresponde a ave y 1 a mamífero. De estas especies, las distintas categorías de conservación son: Especie En Peligro: Bandurria (*Theristicus melanopis*). Especies Vulnerables: Culebra de cola larga (*Phylodrias chamissonis*), Lagartija de Silva (*Liolaemus silvai*) e Iguana (*Callopiastes maculatus*). Especie Inadecuadamente Conocida: Zorro chilla (*Lycalopex griseus*). Especies Raras: Lagartija rayada nortina (*Liolaemus platei*) y Lagartija de Atacama (*Liolaemus atacamensis*). El Cururo (*Spalacopus cyanus*), se encuentran incorporado en categoría de conservación para la Zona Centro (IV a VII Regiones), correspondiendo a la categoría En Peligro”<sup>45</sup>.

105. Que en la evaluación ambiental de Línea de Alta Tensión, se señaló que “Se registraron en el área del proyecto 35 especies de Fauna, de las cuales 9 se encuentran en estado de conservación: Guanaco (*Lama guanicoe*), Zorro chilla (*Lycalopex griseus*), Lagartija de mancha (*Liolaemus nigromaculatus*), Iguana (*Callopiastes maculatus*), Lagartija rayada nortina (*Liolaemus platei*), Lagartija de Veloso (*Liolaemus velosoi*), Lagartija de Atacama (*Liolaemus atacamensis*), y Lagartija de dos manchas (*Liolaemus bisignatus*), Lagarto nítido (*Liolaemus nitidus*)”<sup>46</sup>.

106. Que de lo expuesto se desprende, que gran parte de las especies de fauna de baja movilidad, identificados en el proyecto Cabo Leones III, son identificadas también, en las áreas de influencia de los proyectos ingresados por DIA.

107. Que por lo anterior, es posible sostener que existen similitudes en cuanto a la representatividad ecosistémica (flora, vegetación y fauna) en las áreas que serán intervenidas por los cinco proyectos, por lo cual todos ellos generan una afectación sobre los mismos componentes ambientales.

108. Que sin perjuicio de lo referido, y respecto de las especies de fauna correspondientes a quirópteros y aves migratorias, en la evaluación ambiental del proyecto Cabo Leones III, si bien no se detectó la presencia de quirópteros, si se identificó la presencia de 8 diferentes especies de aves migratorias, 7 de las cuales presentan

<sup>44</sup> Considerando 3.8.7 Fauna, R.E. N° 219, de 11 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Parque Eólico Cabo Leones II

<sup>45</sup> Considerando 3.8.7, R.E. N° 224, de 17 de octubre de 2012, que califica ambientalmente el proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko.

<sup>46</sup> Considerando 3.11, literal b, R.E. N° 284, de 30 de diciembre de 2013, que califica ambientalmente el proyecto Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo.



criterios para su protección<sup>47</sup>. No obstante lo anterior, ninguno de los cinco proyectos realizó un análisis del efecto sinérgico en etapa de operación, respecto de dichas especies, a pesar de la proximidad física de los proyectos, afectación a un mismo espacio físico y la eventual afectación a un mismo elemento natural<sup>48</sup>.

**109. Afectación a las costumbres y sistemas de vida de Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar.** Que, en Adenda N°1 del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, se reconoció como impacto la afectación a los sistemas de vidas de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, referido a la Interferencia en el desarrollo de la práctica criancera de las familias Galleguillos De Laho y De Laho Aguilar, durante la etapa de construcción del proyecto.

110. Que, dichas familias forman parte de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, constituida con fecha 04 de febrero de 2017, la cual habita el área de influencia del proyecto desde la década de 1980, periodo en el cual construyeron una vivienda y una majada en el sector El Hueso, instalándose posteriormente en el sector El Pingo, ambos de la comuna de Freirina, Región de Atacama. Actualmente, la Comunidad Indígena habita ambos sectores, realizando prácticas de trashumancia entre ellos, por medio del transporte de animales en vehículos, y actividades de pastoreo en las áreas cercanas a sus viviendas<sup>49</sup>.

111. Que la siguiente figura grafica la ubicación de las majadas y viviendas, tanto en el sector El Hueso como en el sector El Pingo, a la vez que ilustra la ruta utilizada para el traslado de animales en vehículos:

<sup>47</sup> En Anexo 4-19 Estudio de Quirópteros y Aves Migratorias, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Cabo Leones III, se identifican las siguientes especies detectadas en las actividades de monitoreo, y que a la vez presentan criterios para su protección: *Agriornis montana*, *Asthenes modesta*, *Numenius phaeopus*, *Oreopholus ruficollis*, *Phrygilus fruticeti*, *Sephanoides sephanoides*, *Theristicus melanopis*, y *Troglodytes aedon*.

<sup>48</sup> "4.5 Evaluación de efecto sinérgico (...) En Chile no existen criterios específicos para evaluar el efecto sinérgico de un proyecto, sin embargo como referencia es posible considerar los criterios españoles, los cuales indican que dos proyectos pueden ser sinérgicos por las siguientes circunstancias:

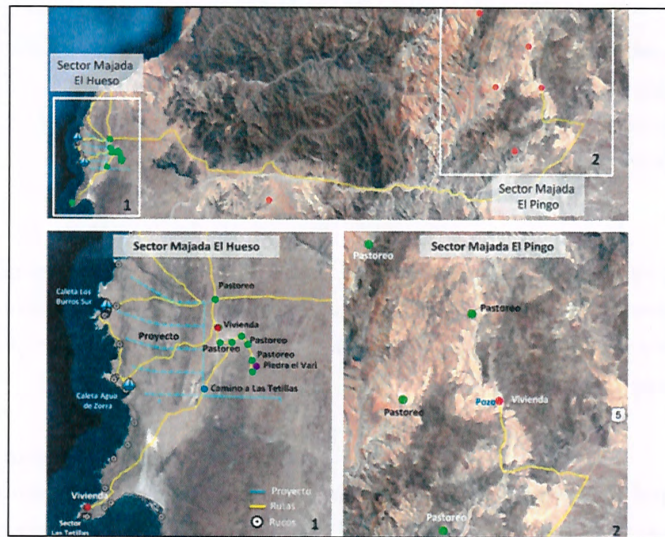
*Proximidad física: si dos parques eólicos que se encuentran próximos se debería evaluar su efecto sinérgico, para lo cual el artículo "Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en las aves y murciélagos" propone 10-15 km como distancia de referencia.*

*Afección a un mismo espacio protegido: si dos parques eólicos afectan un mismo espacio protegido, éstos deberían ser evaluados en forma conjunta aunque se encuentren distantes el uno del otro.*

*Afección a un mismo elemento natural: si dos parques eólicos afectan, por ejemplo, a una misma población de aves o de murciélagos, deberían evaluarse en forma conjunta."* Guía para la Evaluación del Impacto Ambiental de Proyectos Eólicos y Líneas de Transmisión Eléctricas en Aves Silvestres y Murciélagos", Servicio Agrícola y Ganadero, 2015.

<sup>49</sup> Anexo 3 Predicción y Evaluación del impacto ambiental de la Adenda N° 1 del proyecto Cabo Leones III, noviembre de 2017

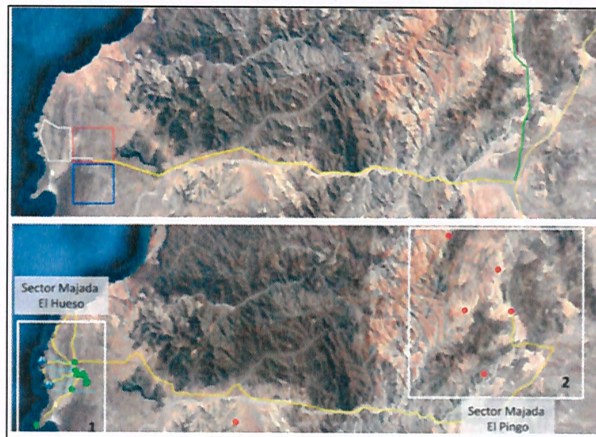
**Figura N° 3. Sectores vinculados al uso y presencia de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar**



Fuente: Anexo 3 Predicción y Evaluación del impacto ambiental de la Adenda N° 1 del proyecto Cabo Leones III, noviembre de 2017

112. Que, tal como se aprecia en la siguiente figura, la Comunidad Indígena habita y realiza sus prácticas culturales en áreas vinculadas, a los proyectos Parque Eólico Cabo Leones, Parque Eólico Cabo Leones II, Parque Eólico Cabo Leones III, Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión.

**Figura N°4. Comparación entre la ubicación de los proyectos y los sectores vinculados a la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar**



Fuente: Elaboración propia 2018

113. Que, no obstante lo anterior, en las evaluaciones ambientales de los proyectos Parque Eólico Cabo Leones, Parque Eólico Cabo Leones II, Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión, no se identificó la existencia de poblaciones protegidas o de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.



114. Que asimismo, en actividad de inspección ambiental realizada con fecha 17 de octubre de 2017, asociada Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6066-III-SRCA-IA, se consignaron dichos de la denunciante, doña María De Laho, referidos a la pérdida de animales por la caída a zanjas del proyecto Cabo Leones I, menor área de pastoreo por la presencia de los proyectos de generación eólica, y la afectación a la vegetación de la que se alimentan sus animales, con ocasión de la emisión de material particulado por el tránsito de las camionetas del proyecto eólico<sup>50</sup>.

115. De esta forma, las DIA de los proyectos Parque Eólico Cabo Leones, Parque Eólico Cabo Leones II, Línea de Transmisión y Línea de Alta Tensión, no consideran en su evaluación ambiental los impactos asociados a la totalidad de las áreas de influencia, subestimando los efectos que generan en el medio ambiente al considerar cada proyecto por separado.

116. **Análisis del efecto sinérgico realizado en la evaluación ambiental del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III.** Que asimismo, cabe hacer presente que en la evaluación ambiental, Ibereólica Cabo Leones III realizó un análisis de efectos sinérgico el cual se limitó a la posibilidad de alteración de la actividad turística, afectación a la salud de las personas por aumento de los niveles de ruido, y afectación de fauna por aumento de los niveles de inmisión de ruido o vibraciones, sin analizar el efecto sinérgico de los impactos que sí reconoció en su proyecto.

117. Que respecto, de la afectación de fauna por el aumento de los niveles de ruido o vibraciones, en la evaluación ambiental se identificaron cuatro receptores sensibles, de los cuales tres corresponden a sectores aledaños al proyecto y uno a la Reserva Marina Isla Chañaral, indicándose que de acuerdo a los resultados obtenidos en la modelación realizada, no se supera el nivel crítico establecido por la normativa de referencia EPA, tanto en horario diurno como nocturno, en todas las fases del proyecto. No obstante, se observa que el análisis respecto de la Reserva Marina Isla Chañaral, se realiza solo en relación al territorio de la misma, sin considerar el área de la Reserva Marina, que corresponde al espacio protegido en este caso, la cual se considera desde los bordes de la Isla hasta una milla náutica de radio (1.8 kilómetros) más. Luego, si se considera dicha área, la influencia sinérgica de los Parques Eólicos

<sup>50</sup> "Se acudió a la Majada el Hueso, donde se conversó con la denunciante Sra. María De Laho, quien señaló que inicialmente contaba con 700 cabras hace un par de años y hoy cuenta con 300, esto debido a que sus animales habrían caído a zanjas, realizados por los proyectos San Juan de Chañaral de Aceituno y Parque Eólico Cabo Leones I (...).

Por otra parte, la Sra. De Laho señaló que sus animales recorren actualmente una menor área debido a la instalación de los proyectos antes mencionados (...) La partes denunciante señaló que habita en la zona de la majada El Hueso hace más de 10 años.

Así mismo, la Sra. De Laho señaló que el tránsito de vehículos (...) en caminos de tierra ha generado a su parecer una perturbación en la vegetación, lo cual afecta directamente a la alimentación de sus animales (...)

Finalmente la Sra. De Laho indica que actualmente su hijo debe realizar actividades de pastor de sus cabras, para guiar a sus animales y evitar así algún daño por el libre tránsito de los animales, ya sea por caída a zanjas o por atropello, y que antiguamente no era necesario contar con una persona que guiara a las cabras, ya que estas transitaban libremente por el área, lo cual ha cambiado desde la instalación de los parques eólicos en la zona" Anexo N°1, Acta de Inspección Ambiental, del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-6066-III-SRCA-IA



operando simultáneamente, produce un aumento de 10 db en el ruido que recibiría, lo que supera el nivel crítico establecido en la norma EPA, por lo cual podría existir una afectación en la fauna acuática del sector.

118. Por otro lado, la modelación fue realizada en base a una velocidad de 5 m/s, lo que es inferior a lo recomendado para este tipo de modelaciones que corresponde a una velocidad sobre 6 m/s que corresponde, por lo general, al nivel de viento mínimo de operación de los aerogeneradores. Al respecto, cabe tener en consideración que en la RCA del proyecto se consignó que la velocidad media del viento en el área, es del orden de 7,5 m/s, lo que corresponde a la velocidad óptima para la operación de los Parques Eólico, por lo cual una modelación con una velocidad de viento inferior a las referidas, podría redundar en una subestimación del área de influencia del componente ruido y vibraciones.

119. Que, considerando el proyecto de generación y transmisión eléctrica en su conjunto, este tiene por objeto la construcción y operación de un parque eólico de 237 aerogeneradores, con una capacidad para generar un total aproximado de 547 MW de energía, en una superficie total de 6.996 hectáreas, de las cuales serán efectivamente ocupadas 695 hectáreas, y la construcción de una línea de transmisión eléctrica que unirá los dos edificios de control del parque eólico con el SEN, a través de una línea de 109,3 kilómetros de longitud, que contempla la instalación de 249 apoyos, que significa una pérdida de flora singular, flora protegida, fauna de baja movilidad, afectación a las costumbres y sistemas de vida de GHPII, y una afectación de fauna por aumento de los niveles de inmisión de ruido o vibraciones. Además, esta afectación y pérdida de individuos, se produce por un periodo proyectado de 40 años (vida útil de los proyectos Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión), es decir, *genera efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y genera alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos*, motivo por el cual el conjunto de los cinco proyectos debió ser evaluado ante el SEIA a través de un EIA.

**c. El titular ha fraccionado su proyecto “a sabiendas”, con el objeto de variar el instrumento de evaluación en el SEIA**

120. Que, habiéndose establecido que el titular ha fraccionado el proyecto de generación y transmisión eléctrica, a continuación se indicarán los hitos relevantes en el proceso de tramitación, y construcción y operación de los proyectos. Para ello, se elaboró una cronología que ilustra la sucesión de acciones conducentes a la implementación del Proyecto:

**Tabla N°9. Cronología asociada a la unidad fiscalizable Ibereólica Parque Eólico Cabo Leones**

FECHA	HITO
28.09.2011	Ingreso al SEIA DIA Parque Eólico Cabo Leones
01.03.2012	Ingreso al SEIA DIA Línea de Transmisión
21.03.2012	RCA DIA Parque Eólico Cabo Leones
13.04.2012	Ingreso DIA Parque Eólico Cabo Leones II
11.10.2012	RCA DIA Parque Eólico Cabo Leones II
17.10.2012	RCA DIA Línea de Transmisión

11.04.2013	Ingreso al SEIA DIA Línea de Alta Tensión
23.12.2013	Ingreso al SEIA DIA Parque Eólico Cabo Leones III – no admitida a trámite
30.12.2013	RCA DIA Línea de Transmisión
08.05.2014	Modificación de consulta de pertinencia de fecha 07.02.2014, indicando la supresión de la subestación eléctrica Domeyko
20.06.2014	Resolución N°137/2014 Pertinencia de ingreso eliminación de la subestación eléctrica Domeyko – No ingresa
22.06.2015	Ingreso al SEIA DIA Parque Eólico Cabo Leones III – Rechazo anticipado
11.01.2016	Inicio construcción de DIA Parque Eólico Cabo Leones
20.06.2016	Ingreso al SEIA EIA Parque Eólico Cabo Leones III – no admitido a trámite
07.07.2016	Ingreso de consulta de pertinencia modificación del objetivo del proyecto de Línea de Alta Tensión, por la eliminación de la Subestación Eléctrica Domeyko
08.07.2016	Ingreso al SEIA EIA Parque Eólico Cabo Leones III - desistido
09.08.2016	Inicio de construcción Línea de Transmisión y Línea de Alta Tensión
04.11.2016	Resolución N°120/2016 Pertinencia de ingreso modificación del objetivo del proyecto de Línea de Alta Tensión, por la eliminación de la Subestación Eléctrica Domeyko – no ingresa
06.04.2017	Ingreso al SEIA EIA Parque Eólico Cabo Leones III – en evaluación
21.08.2017	Inicio construcción de DIA Parque Eólico Cabo Leones II
12.2017	Inicio de operación Línea de Alta Tensión
08.12.2017	Inicio de operación Línea de Transmisión
22.12.2017	Inicio operación de DIA Parque Eólico Cabo Leones
17.12.2018	RCA EIA Parque Eólico Cabo Leones III

Fuente: Elaboración propia 2018

121. Que, la revisión de esta línea de tiempo da cuenta de lo siguiente:

- i. Que el año 2011 el Titular ya proyectaba la existencia de un parque eólico que inyectara la energía generada al SIC, para lo cual presentó una DIA con fecha 28 de septiembre de 2011. En la presentación, el Titular omite toda referencia a la construcción de futuros proyectos de generación de energía eléctrica a través de Parques Eólicos, y en cuanto a la vía de inyección de la energía generada por el Parque Eólico Cabo Leones, solo refiere en términos generales a que esto se realizará a través de una línea de transmisión que será abordada en otro proyecto que será ingresado al SEIA. Este proyecto se calificó ambientalmente favorable con fecha 21 de marzo de 2012.
- ii. Que con fecha 01 de marzo de 2012, mientras aún se encontraba en evaluación el proyecto de Parque Eólico, el Titular presentó a evaluación ambiental, como un proyecto independiente, la Línea de Transmisión Eléctrica que permitirá la inyección al SIC de la energía generada por el Parque Eólico Cabo Leones. Este proyecto se calificó ambientalmente favorable con fecha 17 de octubre de 2012.
- iii. Que con fecha 13 de abril de 2012, el Titular ingresó a evaluación ambiental, un nuevo proyecto de generación eléctrica correspondiente al proyecto Cabo Leones II, el que fue aprobado con fecha 11 de octubre de 2012.
- iv. Que los antecedentes referidos a paisaje, arqueología, flora y fauna que sustentan las DIA de los Parques Eólicos Cabo Leones y Cabo Leones II fueron realizadas en las mismas





- fechas<sup>51</sup>, lo que acredita que al segundo semestre de 2011, y de forma previa al ingreso de la primera DIA, el titular ya proyectaba la existencia de los dos Parques Eólicos.
- v. Que posteriormente, con fecha 11 de abril de 2013, el Titular presentó a evaluación ambiental, como un proyecto independiente, la Línea de Alta Tensión, que permitiría la inyección de energía desde los proyectos de parques eólicos, uniendo la Subestación Eléctrica Domeyko, instalación del proyecto de Línea de Transmisión aprobado en octubre de 2012, con la Subestación Maitencillo de propiedad de Transelec. Este proyecto fue aprobado ambientalmente en diciembre de 2013.
  - vi. Que con fecha 23 de diciembre de 2013, el Titular ingresa el último proyecto de generación eléctrica, correspondiente al Parque Eólico Cabo Leones III, el cual fue no admitido a trámite, con fecha 27 de diciembre de 2013.
  - vii. Cabe hacer presente respecto de esta DIA, y de las restantes DIA y EIA del Parque Eólico Cabo Leones III, que estos citan como campaña de invierno de muestreo de fauna, la actividad realizada los días 15 y 19 de agosto de 2011<sup>52</sup>, misma fecha en que se realizaron

<sup>51</sup> Lo sostenido se desprende de los siguientes antecedentes acompañados en Anexos de la DIA del Parque Eólico Cabo Leones II: *“Para caracterizar el paisaje del área se realizó un trabajo en terreno durante el mes de julio del año 2011 para las áreas de emplazamiento del Parque Eólico Cabo Leonés y del Parque Eólico Cabo Leonés II”* (énfasis agregado), Anexo 3 Estudio de Paisaje de la Declaración de Impacto Ambiental Parque Eólico Cabo Leones II, p.5; *“Los días 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2011 la arqueóloga Catherine Westfall realizó, junto a un ayudante con calificación profesional, una prospección en terreno del área del proyecto que se localiza en el área homónima al N de Carrizalillo, en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, en el límite SW de la Región de Atacama.”* (énfasis agregado), Anexo 6 Estudio de Arqueología de la Declaración de Impacto Ambiental Parque Eólico Cabo Leones II p.3; respecto a la componente ambiental flora y vegetación se indica que *“El presente informe se elaboró en base a datos levantados en terreno, en dos campañas, la primera realizada entre los días 15 y 19 de agosto del 2011, donde se registró el principio del evento denominado “desierto florido”, y la segunda realizada entre los días 2 y 11 de enero de 2012, donde se registró el evento en pleno desarrollo lo que permitió abarcar un amplio espectro de los episodios de floración de las diferentes especies”* (énfasis agregado), Anexo 2 Caracterización ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental Parque Eólico Cabo Leones II p.23; y, respecto del componente ambiental fauna se indica que *“Durante la campaña de terreno, efectuada entre el 15 y el 19 de agosto de 2011, se recorrió el área en forma pedestre y a través de vehículos 4x4”* (énfasis agregado), Anexo 2 Caracterización ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental Parque Eólico Cabo Leones II p.43

Que asimismo, en el proyecto Parque Eólico Cabo Leones, se indica lo siguiente respecto a las campañas de caracterización: *“Los días 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2011 la arqueóloga Catherine Westfall realizó, junto a un ayudante con calificación profesional, una prospección en terreno del área del proyecto que se localiza en el área homónima al N de Carrizalillo, en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, en el límite SW de la Región de Atacama”* (énfasis agregado), Anexo 6 Estudio Arqueológico de la DIA Parque Eólico Cabo Leones, p.3; en cuanto a la componente flora y vegetación se señala que *“El presente informe se elaboró en base a datos levantados en terreno, en una campaña realizada entre los días 15 y 19 de agosto del 2011”* (énfasis agregado), Anexo 2 Caracterización ambiental de la DIA Parque Eólico Cabo Leones, p. 18; y respecto del componente ambiental fauna indica *“Durante la campaña de terreno, efectuada entre el 15 y el 19 de agosto de 2011, se recorrió el área en forma pedestre y a través de vehículos 4x4”* (énfasis agregado), Anexo 2 Caracterización ambiental de la DIA Parque Eólico Cabo Leones, p.33.

<sup>52</sup> *“Durante la campaña de terreno, efectuada entre el 15 y el 19 de agosto de 2011, se recorrió el área en forma pedestre y a través de vehículos 4x4”* (énfasis agregado), Anexo 2 Caracterización Ambiental de la DIA del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, diciembre de 2013, p.61

*“Durante la campaña de terreno, efectuada entre el 15 y el 19 de agosto de 2011, se recorrió el área en forma pedestre y a través de vehículos 4x4”* (énfasis agregado), Anexo 2 Caracterización Ambiental de la DIA del proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, junio de 2015, p.58

*“Durante la campaña de terreno, efectuada entre el 15 y el 19 de agosto de 2011, se recorrió el área en forma pedestre y a través de vehículos 4x4, realizando un muestreo cualitativo-cuantitativo en diferentes sectores, abarcando toda el Área de estudio”* (énfasis agregado), Estudio de Impacto Ambiental, proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, junio 2016, junio de 2016, p. 4-210



- las campañas de muestreo de fauna de los proyectos Parque Eólico Cabo Leones y Parque Eólico Cabo Leones II. Lo anterior, da cuenta de que desde agosto de 2011, el Titular proyectaba la existencia de los tres Parque Eólicos, esto es, desde antes del ingreso al SEIA del primer proyecto de Parque Eólico.
- viii. Que, posteriormente a esta no admisión a trámite, el Titular ingresó una DIA del Parque Eólico Cabo Leones III, la que fue objeto de término anticipado del procedimiento de evaluación, por estimar el SEA que carecía de los antecedentes para descartar la generación de efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Posteriormente, el Titular, ingresó tres EIA del Parque Eólico Cabo Leones III, habiéndose aprobado el proyecto el 17 de diciembre de 2018.
  - ix. Que en cuanto a las Líneas que permiten la inyección de la energía generada al SEN, en mayo de 2014, el Titular ingresó consulta de pertinencia de ingreso al SEIA respecto de la modificación al proyecto Línea de Transmisión Eléctrica, en la cual se estableció la supresión de la Subestación Eléctrica Domeyko y de los puntos de arranque, sin que se consignara en dicho documento la forma en que esta línea inyectaría la energía generada por los Parques Eólicos, al SIC.
  - x. Que dicha situación fue aclarada, en consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de fecha 07 de julio de 2016, por medio de la cual el Titular consultó a la autoridad si la modificación de Línea de Alta Tensión, consistente en la conexión directa entre ambas Líneas de Transmisión, requería ingresara al SEIA.
  - xi. Que asimismo, es menester relevar que ambos proyectos, Línea de Transmisión Eléctrica y Línea de Alta Tensión, iniciaron su etapa de construcción en la misma fecha, 09 de agosto de 2016, mientras que el proyecto Parque Eólico Cabo Leones inició su construcción en enero del mismo año.
  - xii. Que por último, los tres proyectos iniciaron su etapa de operación en diciembre de 2017.

122. La sucesión de hechos antes relatada permite afirmar que el titular efectivamente tenía conocimiento de que los cinco proyectos ingresados a evaluación ambiental estaban interrelacionados al punto de ser dependientes entre sí, motivo por el cual presentó desde la primera DIA, el proyecto fraccionado en cinco proyectos independientes. Para ello, el Titular organizó la presentación de la información en las distintas DIA e EIA, de una forma determinada que condujese a la apreciación individual de cada proyecto, y no como un solo proyecto de generación y transmisión de energía eléctrica.

#### IV. Otras infracciones constatadas en actividad de fiscalización de junio de 2017, que implican el incumplimiento de las condiciones, normas y

*“Durante la campaña de terreno, **efectuada entre el 15 y el 19 de agosto de 2011**, se recorrió el área en forma pedestre y a través de vehículos 4x4, realizando un muestreo cualitativo-cuantitativo en diferentes sectores, abarcando toda el Área de estudio”* (énfasis agregado), Estudio de Impacto Ambiental, proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, junio de 2016, p. 4-210

*“Para la caracterización del componente, se llevaron a cabo 4 campañas de terreno, **la primera ejecutada entre el 15 y el 19 de agosto del 2011 (invierno)**, la segunda, desarrollada del 16 al 21 de marzo del 2015 (verano), la tercera, entre el 17 y el 20 de mayo del 2016 (otoño), y la cuarta, entre el 24 y el 28 de enero del 2017 (verano)”* (énfasis agregado), Estudio de Impacto Ambiental, proyecto Parque Eólico Cabo Leones III, marzo de 2017, p. 4-231.

### medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental

123. Existen otros antecedentes adicionales a disposición de esta Superintendencia sobre otros hechos constitutivos de infracción constatados durante la construcción del proyecto.

124. Que, con fecha 01 y 02 de junio de 2017, se llevó a cabo actividad de inspección ambiental, respecto la Unidad Fiscalizable Ibereólica Parque Eólico Cabo Leones, donde se analizaron, entre otras materias, afectación de flora y vegetación, afectación del patrimonio cultural, afectación de suelo, y pérdida y/o alteración de hábitat para fauna. Los resultados y conclusiones de la actividad, fueron consignados en Informe de Fiscalización Ambiental, disponible en el expediente DFZ-2017-3474-III-RCA-IA.

125. **Rescate y relocalización de reptiles no se realiza conforme a lo establecido en la evaluación ambiental del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica.** Que en el Considerando 3.8.7.1 de la RCA N° 224/2015, se estableció respecto del rescate de reptiles que “(...) **el rescate se hará del 100% de los ejemplares detectados en cada zona de intervención**” (el destacado es nuestro).

126. Asimismo, en Adenda 1, el Titular indica que ha “(...) *definido 4 áreas de potencial relocalización de fauna herpetológica, a lo largo del proyecto. El criterio de selección de la ubicación está definido por las características biogeográficas y de micro-habitat para las especies identificadas. Las superficies aproximadas de los polígonos van desde 13 hasta 20 ha. Las coordenadas UTM de los vértices de cada polígono son las siguientes (...)*”, presentándose en la tabla 6 áreas de relocalización.

127. Que concordante con esta última información, en Cartografía adjunta en Adenda N° 1, se identifican seis sitios de relocalización de herpetofauna, que se presentan en la siguiente imagen.

Figura N° 4. Puntos de Relocalización de reptiles



Fuente: Anexo A Cartografía, Adenda N° 1 DIA “Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 kv Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko”, mayo de 2012

128. Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, el Titular cargó en el Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia el informe



“Rescate y relocalización de fauna asociada al proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 Kv Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko”.

129. Que con fecha 03 de julio de 2017, esta Superintendencia mediante el Ord. ORA N° 235, encomendó el análisis del informe de rescate y relocalización referido, al Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Atacama, (en adelante e indistintamente, SAG) quien remitió sus observaciones y comentarios mediante Reporte Técnico adjunto al Ord. SAG 536, de fecha 28 de agosto de 2017.

130. Que en dicho documento, el SAG indico que “El Titular estableció 6 sitios de relocalización de herpetofauna, de los cuales ninguno de ellos corresponde a la georreferenciación entregada en el Informe de Rescate y Relocalización”, lo que se puede apreciar en la siguiente figura.

**Figura N° 5. Puntos de Relocalización de Reptiles conforme a RCA N° 224/2015 y según lo indicado en Informe de Rescate y Relocalización de Herpetofauna**



Fuente: Ord. 536, de fecha 28 de agosto de 2017, del SAG Región de Atacama

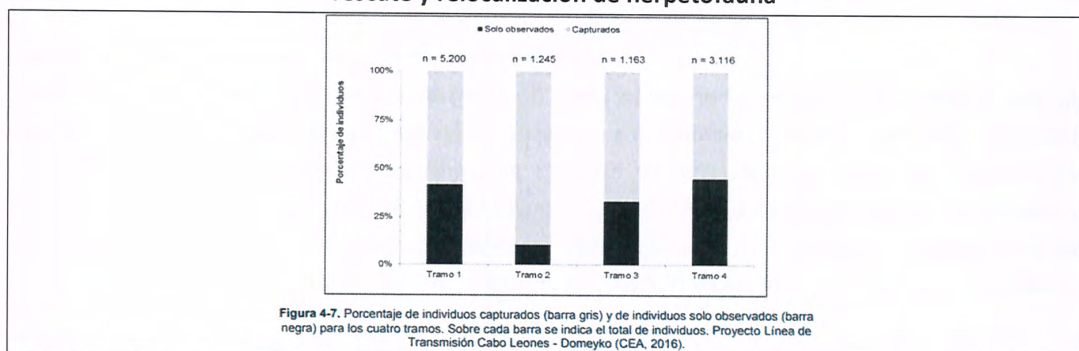
131. Que como se puede apreciar de la figura, el informe de Rescate y Relocalización da cuenta de la utilización de siete puntos de relocalización, ninguno de los cuales fue evaluado ambientalmente, motivo por el cual se desconoce si estos nuevos sitios, cuentan con las características específicas favorables para las especies rescatadas.

132. Que de igual forma, el Titular indica en su informe de Rescate y Relocalización que “Respecto al éxito del rescate, todos los tramos superaron el 50%, es decir, se capturó más del 50% de los individuos totales contabilizados. En el primer tramo, 2.168 individuos fueron observados sin ser capturados, obteniendo un éxito de rescate de un 58,3%. Para el segundo tramo, este porcentaje aumentó a un 89,5% (con 131 individuos observados sin ser capturados). En el tramo 3, fueron observados 386 individuos, obteniendo un éxito de captura de 66,8%. Finalmente, en el cuarto tramo, el éxito de rescate fue de un 55%, con



un total de 1.401 individuos vistos no capturados<sup>53</sup>. Lo anterior, es expresado en la siguiente figura:

**Figura N° 6. Porcentaje de individuos capturados y de individuos solo observados en actividad de rescate y relocalización de herpetofauna**



**Fuente:** Informe "Rescate y Relocalización de Fauna del Proyecto Línea de Transmisión Cabo Leones – Domeyko", octubre de 2016

133. Que al respecto el SAG informa en su Ord. 536/2017, que el Titular indica que 4.086 ejemplares fueron avistados, pero no relocalizados, versus 6.683 ejemplares que fueron rescatados para su relocalización, lo que implica que de un total de 10.769 individuos, el Titular logro relocalizar solamente al 62,1% de ejemplares, cifra inferior al porcentaje de rescate establecido por el Titular en Adenda N°2.

134. Que, lo anterior implica, que 4.086 ejemplares de herpetofauna se mantuvieron en el área de influencia del proyecto, durante su etapa de construcción, lo cual supone un riesgo a la especie en sí misma, dado su carácter de baja movilidad.

135. Que al respecto, cabe hacer presente que tal como se indica en el informe de Rescate y Relocalización, durante estas actividades "(...)se identificaron diez especies de reptiles, de las cuales seis fueron lagartos o lagartijas (*Liolaemus nitidus*, *Liolaemus silvai*, *Liolaemus platei*, *Liolaemus atacamensis*, *Liolaemus fuscus* y *Liolaemus zapallarensis*), dos culebras (*Tachymenis chilensis* y *Philodryas chamissonis*), una iguana (*Callopistes maculatus*) y una salamaqueja (*Homonota gaudichaudii*)<sup>54</sup>, todas las cuales son de origen endémico y donde el 100% se encuentra en alguna categoría de conservación.

136. Dado lo anterior, es dable considerar que los 4.086 ejemplares que no fueron capturados ni relocalizados, y cuyo hábitat fue afectado por la construcción del proyecto, corresponden a alguna de estas diez especies de reptiles identificados, por lo que estos 4.086 ejemplares correspondían a especies endémicas y en alguna categoría de conservación.

<sup>53</sup> Rescate y Relocalización de Fauna del Proyecto Línea de Transmisión Cabo Leones-Domeyko, octubre de 2016, p.26

<sup>54</sup> Informe "Rescate y Relocalización de Fauna del Proyecto Línea de Transmisión Cabo Leones – Domeyko" octubre de 2016, p. 15







137. Que de esta forma, se constató que el Titular realizó una medida de protección ambiental en términos que no correspondían a los evaluados, al utilizar sitios de relocalización distintos a los aprobados. Asimismo, se verificó que no se cumplió con el éxito de captura de esta medida, dado que no se cumplió con el 100% establecido en la evaluación ambiental.


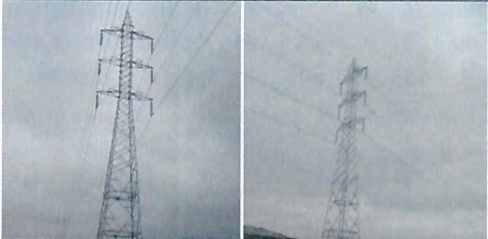
138. **Inexistencia de salva pájaros u otros sistemas de protección de avifauna en el proyecto Línea de Transmisión Eléctrica.** Que el Considerando 3.8.7.3 de la RCA N° 224/2015, estableció a propósito de las medidas preventivas o de protección de avifauna que *“Para la protección de especies de avifauna, se tendrán en consideración la instalación de salva pájaros en el cable de guardia situados cada 100 m (...) el Titular informa que los salva pájaros a instalar en el cable de guardia serán de tipo espiral de 1 m de longitud por 0,3 m de diámetro, de color rojo, naranja o blanco, y compuestos de PVC rígido”.*

139. Que por su parte, en actividad de inspección ambiental, funcionarios de esta Superintendencia revisaron diversos tramos de la Línea de Transmisión Eléctrica, poniendo énfasis en la revisión del cable de guardia de la Línea, no pudiendo constatar en dicha actividad la existencia de salva pájaros u otros sistemas similares que cumplan con el objetivo de proteger la avifauna del lugar. La inexistencia de los referidos salva pájaros, se puede apreciar en las siguientes fotografías:

**Fotografía N° 1. Ausencia de salva pájaros en la Línea de Transmisión Eléctrica Cabo Leones – Subestación Eléctrica Domeyko**

			
Fotografía 65.	Fecha: 02-06-2017	Fotografía 66.	Fecha: 02-06-2017
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.161 m	Coordenada Este: 287.633 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S
			Coordenada Norte: 6.796.877 m
			Coordenada Este: 279.906 m
Descripción medio de prueba: Inexistencia de medidas preventivas o de protección de avifauna, en tramo de LAT hasta apoyo 55.		Descripción medio de prueba: Inexistencia de medidas preventivas o de protección de avifauna, en tramo de LAT hasta apoyo 40.	
			
Fotografía 67.	Fecha: 02-06-2017	Fotografía 68.	Fecha: 02-06-2017
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.796.786 m	Coordenada Este: 279.628 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S
			Coordenada Norte: 6.795.629 m
			Coordenada Este: 275.141 m
Descripción medio de prueba: Inexistencia de medidas preventivas o de protección de avifauna, en tramo de LAT hasta apoyo 39.		Descripción medio de prueba: Inexistencia de medidas preventivas o de protección de avifauna, en tramo de LAT hasta apoyo 30.	



				
Fotografía 69.	Fecha: 02-06-2017	Fotografía 70.	Fecha: 02-06-2017	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.647 m	Coordenada Este: 274.863 m	Coordenada Norte: 6.795.585 m	Coordenada Este: 274.427 m
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.794.865 m	Coordenada Este: 272.564 m	Coordenada Norte: 6.794.865 m	Coordenada Este: 272.564 m
Descripción medio de prueba: Inexistencia de medidas preventivas o de protección de avifauna, en tramo de LAT hasta apoyo 25.		Descripción medio de prueba: Inexistencia de medidas preventivas o de protección de avifauna, en tramo de LAT hasta apoyo 28 y 24 respectivamente.		

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

140. Que al respecto, es menester considerar que la medida de instalación de salva pájaros fue propuesta en la sección 4.2.3.12 letra c) de la DIA, referidas a las medidas de prevención o manejo ambiental **previas al inicio de las obras**.

141. Por lo anterior, a la fecha de la inspección ambiental, y atendido el estado de avance de la etapa de construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica, la misma debería haber contado con salva pájaros instalados, lo que no fue posible acreditar en ninguno de los tramos recorridos por funcionarios la SMA.

142. Que lo anterior, implica que el Titular no adoptó las medidas comprometidas en la evaluación ambiental, destinadas a evitar la afectación de la avifauna local, lo que en la práctica importa un aumento en el riesgo de colisión de aves que migren o transiten por la zona.

143. Que al respecto, en la DIA del proyecto, el Titular reconoció la presencia de las siguientes especies de avifauna en el área de influencia del proyecto: *Nothoprocta perdicaria* (perdiz), *Theristicus melanopis* (bandurria), *Coragyps atratus* (jote de cabeza negra), *Cathartes aura* (gallinazo), *Milvago chimango* (Tiuque), *Buteo polyosoma* (aguilucho), *Thinocorus rumicivorus* (perdicita), *Sephanoides galeritus* (picaflor chico), *Rhodopis vesper* (picaflor del norte), *Geositta cunicularia* (minero), *Upucerthia dumetaria* (bandurrilla), *Asthenes modesta* (canastero chico), *Pseudasthenes humicola* (canastero) *Leptasthenura aegithaloides* (Tijeral), *Agriornis livida* (Mero), *Scelorchilus albicollis* (Tapaculo), *Pteroptochos megapodius* (Turca), *Pygochelydon cyanoleuca* (Golondrina de dorso), *Troglodytes aedon* (Chercán), *Zonotrichia capensis* (Chincol), *Phrygilus fruticeti* (Yal), *Phrygilus alaudinus* (Platero), y *Diuca diuca* (Diuca)<sup>55</sup>, todas especies que pudieron haber sido afectadas por la no instalación de los salva pájaros.

144. **Instalación de señalética informativa en número insuficiente y en lugar no evaluado ambientalmente.** Que el Considerando 3.8.7.4 de la RCA N° 224/2015 establece que: "Como aspectos generales a considerar como medidas de protección para las especies antes mencionadas, aplicables para todas las variables, se realizarán:

<sup>55</sup> Anexo 2 Caracterización Ambiental de la DIA del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 kv Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko, p.75



(...) Instalar señalética informativa que permita visualizar las principales especies a proteger, así como de las prohibiciones y restricciones al interior del predio.

En Adenda N° 1 el Titular señala que se instalarán 6 carteles, los que estarán ubicados a la entrada de la S/E Domeyko, en el acceso principal a la línea y en 4 puntos específicos del trazado.

Tabla. Coordenadas UTM de la señalética de conservación de fauna

Letrero	Coordenadas	
1	313.863 E	6.792.615 N
2	301.483 E	6.793.961 N
3	290.960 E	6.794.079 N
4	281.228 E	6.796.684 N
5	272.048 E	6.794.571 N
6	261.819 E	6.795.498 N

145. Que este compromiso fue establecido en la DIA del proyecto, donde se planteó el mismo como un mecanismo de capacitación a los trabajadores del proyecto durante la fase de construcción<sup>56</sup>, especificándose su ubicación en Adenda N°1.

146. Que en actividad de inspección ambiental, se constató por funcionarios de la SMA que de todo el recorrido realizado, solo se identificó la existencia de un letrero en las coordenadas (Datum WGS 84, 19S) 6.799.556 N; 261.734 E, el cual indica "Parque Eólico Cabo Leones: Circule con precaución – Fauna Silvestre", y que se presenta en la siguiente fotografía.

Fotografía N° 2. Señalética informativa



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

<sup>56</sup> "4.2.3.12 Medidas de prevención o manejo ambiental previas al inicio de obras (...)

d) Otras acciones de protección a considerar.

Como aspectos generales a considerar como medidas de protección para las especies antes mencionadas, aplicables para todas las variables, se realizarán:

Capacitar a los trabajadores del proyecto (a través de posters, gigantografías, charlas, carteles, señalética) de modo de crear conciencia de conocer, valorar y conservar la flora y la fauna del lugar". Declaración de Impacto Ambiental "Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 kv Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko", febrero de 2012, p. 44





147. Que lo anterior, da cuenta que a pesar de que la fase de construcción del proyecto ya se ha iniciado, el Titular no ha dado cumplimiento a su compromiso de instalación de seis señalética de conservación de fauna, por lo cual no se ha cumplido con el objetivo de capacitación a los trabajadores sobre las medidas de protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto.

148. Que adicionalmente, el único cartel instalado por el Titular, se localiza en una ubicación distinta de las indicadas en Adenda N°1, por lo que se desconoce si la misma ha sido eficaz.

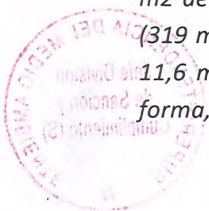
149. Asimismo, se releva que el contenido de la referida señalética podría no cumplir con el estándar establecido en la RCA N° 224/2015, ya que presenta solo seis de las especies de fauna presentes en el área, indicando como única restricción la circulación con precaución por el área del proyecto, sin que se cree conciencia sobre otras especies de fauna protegida u otras medidas de conservación que puedan adoptar los trabajadores de la empresa.

150. Que por lo anterior, se acreditó que el Titular no ha dado cumplimiento al compromiso de instalación de señalética en seis puntos del proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica, lo que implica una disminución en la protección de las especies de fauna presentes en el área de influencia del proyecto, por insuficiente capacitación a los trabajadores del proyecto.

151. **Superación de la superficie utilizada para habilitar la plataforma del edificio de control del Parque Eólico Cabo Leones.** Que el considerando 3.7 de la RCA N° 70/2012, estableció que el edificio de control de operaciones "(...) contará con una sola planta, y albergará las instalaciones requeridas para el monitoreo del parque y aquellas para el uso del personal, un estacionamiento y un patio de transformadores de tensión, con una superficie total de 2.338 m<sup>2</sup>".

152. Que lo anterior, fue modificado sucesivamente por consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, de fechas 15 de julio de 2013 y 28 de septiembre de 2016, en las cuales se aumentó dicha superficie. Al respecto, la Resolución Exenta N° 127, de 11 de noviembre de 2016, que resolvió que el proyecto "Ajustes al proyecto parque eólico Cabo Leones" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, consignó en su considerando 2 letra a), que el titular consultó la pertinencia de ingreso al SEIA de la ampliación del edificio de control y de la subestación transformadora, y creación de un vial perimetral, en los siguientes términos: "Se requiere aumentar levemente las dimensiones de la sala eléctrica para dar cabida a las celdas de línea del propio parque eólico, como a las de futuros proyectos, lo que conlleva un incremento de 55,7 m<sup>2</sup> de la planta del edificio de control, que se realizará sobre la fachada Sur, dentro de la superficie evaluada y aprobada ambientalmente.

En concreto, las dimensiones del edificio aprobado en la RCA N°70/2012 eran de 20 x 11,6 m (232 m<sup>2</sup> de planta); en la pertinencia de Res. Ex. N° 140/13 se aprobó el incremento a 27,5 x 11,6 m (319 m<sup>2</sup> de planta), mientras que las dimensiones del edificio actualmente requeridas son 32,3 x 11,6 m (374,7 m<sup>2</sup> de planta), lo que supone un incremento de 55,7 m<sup>2</sup> de planta (...) De esta forma, la superficie total de ocupación permanente del edificio de control, la subestación



transformadora y los estacionamientos, será de 4.325 m<sup>2</sup>, incrementando en 1.675 m<sup>2</sup> sobre la superficie aprobada (2.650 m<sup>2</sup>) (...)"

153. Que aquello, implica que la superficie aprobada para el Edificio de Control, Subestación Transformadora y Estacionamiento, todos del proyecto Parque Eólico Cabo Leones, corresponde a 4.325 m<sup>2</sup>, no identificándose nuevas consultas de pertinencias de ingreso al SEIA referidas a un posible aumento de la superficie de estas instalaciones.

154. Que no obstante lo anterior, se consigna en el Informe de Fiscalización, que de acuerdo a la información obtenida en terreno y su posterior análisis en la plataforma de análisis territorial del SEA, se obtuvo que la superficie utilizada para habilitar la plataforma del edificio de control, fue de 11.267,81 m<sup>2</sup>, valor superior en un 160% a los 4.325 m<sup>2</sup> establecidos en el Considerando 2 letra a) de la Resolución Exenta N° 127/2016.

155. Asimismo, se consigna en el Informe de Fiscalización que se observó que en el terreno aledaño a la plataforma del edificio de control, el sustrato obtenido por la habilitación de la misma, se encontraba mezclado con restos de flora, de la especie *Eulychnia acida* y *Oxalis gigantea*, lo que se presenta en las siguientes fotografías.

**Fotografía N°3, 4 y 5 Estado de la flora y vegetación aledaña a la plataforma del edificio de control del proyecto Parque Eólico Cabo Leones**

			
Fotografía 55.	Fecha: 01-06-2017	Fotografía 60.	Fecha: 01-06-2017
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.451 m	Coordenada Este: 261.739 m	Coordenada Este: 261.875 m
<b>Descripción medio de prueba:</b> Área aledaña a la plataforma del edificio de control. Se observa intervención del suelo y restos de individuos de <i>Eulychnia acida</i> .		<b>Descripción medio de prueba:</b> Sector lateral de la plataforma del edificio de control. Se observa que debido a la habilitación de la plataforma, se dispuso rocas y sedimentos sobre la vegetación aledaña. En la imagen <i>Eulychnia acida</i> y <i>oxalis gigantea</i> .	





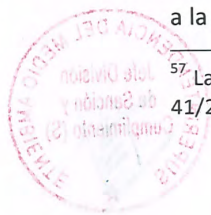
Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

156. Que lo indicado, permite acreditar que el Titular intervino una superficie mayor a la autorizada por la Resolución Exenta N° 127/2016 para la construcción del edificio de control del Parque Eólico Cabo Leones, ocupando una superficie 160% mayor a la indicada en Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA. Asimismo, se constató que esta superación implicó una afectación a especies de flora y vegetación presentes en el sector, correspondientes a *Oxalis gigantea* y *Eulychnia acida*<sup>57</sup>, esta última clasificada en categoría de preocupación menor, conforme al Reglamento de Clasificación de Especies. Asimismo, se debe tener presente que ambas especies afectadas se encuentran en el listado del D.S. N° 68, de 14 de septiembre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que Establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país.

157. **Manejo de suelo de plataformas de aerogenerador no se realiza conforme a lo dispuesto en la RCA N° 170/2012.** Que en actividad de inspección ambiental, funcionarios de esta Superintendencia visitaron de forma aleatoria una de las plataformas de los futuros aerogeneradores del proyecto Parque Eólico Cabo Leones, acompañados del Supervisor de Obra y Medio Ambiente del proyecto quien indico que de forma previa a la habilitación de las plataformas, realizaron liberación de áreas y luego se retiró la capa del suelo, disponiéndola en un sector aledaño a la plataforma.

158. Que, no obstante lo indicado por el Titular, al momento de la inspección ambiental no fue posible corroborar o detectar lo informado por el funcionario de la empresa, dado que la capa de suelo retirada no se encontraba de forma aledaña a la plataforma. Asimismo, tampoco se constató que al término de la habilitación de la plataforma,

<sup>57</sup> La *Eulychnia acida* fue incorporada en el sexto proceso de clasificación de especies, Decreto Supremo N° 41/2011 del Ministerio del Medio Ambiente



el suelo haya sido repuesto en las superficies que carecían de vegetación. La situación descrita se puede apreciar en la siguiente fotografía.

**Fotografías N° 6. Plataforma del aerogenerador N° 14**



**Fuente:** Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

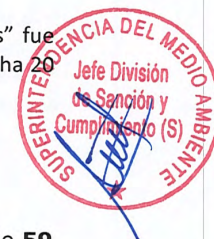
159. Que al respecto, el Considerando 3.8.6.1 de la RCA N° 170/2012, estableció lo siguiente respecto al manejo del suelo de las plataformas donde se instalarán los aerogeneradores del proyecto: *“El titular indicó en Adenda N°1 que realizará la recuperación de la capa de suelo hasta una profundidad de 40 cm para la preservación de los bulbos existentes. Para la recuperación del suelo se incluirá el área de la plataforma de montaje (1.936 m<sup>2</sup>), junto al área ya considerada de cimentación e izado de los aerogeneradores (314 m<sup>2</sup>). Así, para el montaje de cada aerogenerador se requerirá el retiro de un volumen de suelo de 900 m<sup>3</sup>.*

*La metodología utilizada para acopiar el suelo recuperado, es mediante pilas de 1 a 1,2 m, teniendo presente no superar esta altura para efectos de evitar la compactación y también evitar generar condiciones anaeróbicas. Asimismo, este material no será humedecido para así evitar la descomposición del material orgánico.*

*Cada aerogenerador implicará realizar una excavación en una superficie de 314 m<sup>2</sup>, por lo cual se estima un volumen de 62,8 m<sup>3</sup> de suelo a retirar. El total de suelo considerado a retirar será del orden de 5.338 m<sup>3</sup> (para las superficies de los 85 aerogeneradores). Esta capa del suelo será retirada mediante excavadora, siendo dispuesta en un acopio temporal dentro del predio. El acopio temporal tendrá una superficie de al menos 4.489 m<sup>2</sup>”.*

160. Que asimismo, en el informe “Metodologías de rescate y relocalización de flora proyecto Parque Eólico Cabo Leones” de enero de 2014<sup>58</sup>, que propone las metodologías para dar cumplimiento a las disposiciones de la RCA N° 170/2012, se dispuso que *“El perfil de suelo a conservar abarcará los primeros 40 cm de profundidad, y corresponderá al suelo extraído de las cimentaciones de los aerogeneradores y plataformas de montaje. Dichos perfiles serán ubicados y conservados alrededor de cada plataforma en una zona específica, en pilas de entre 1 y 1,2 m. El material acopiado será removido constantemente y no*

<sup>58</sup> El informe “Metodologías de rescate y relocalización de flora proyecto Parque Eólico Cabo Leones” fue cargado en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 20 de enero de 2014.



será humedecido, para evitar su compactación y favorecer su aireación, evitando procesos anaeróbicos y pudrición”<sup>59</sup>.

161. Que de esta forma, no fue posible acreditar, que el Titular haya realizado la recuperación de la capa de suelo conforme a lo dispuesto por la RCA N° 170/2012, así como tampoco fue posible verificar que el mismo se hubiese dispuesto en pilas alrededor de cada plataforma de los futuros aerogeneradores.

162. Que en este sentido, la medida propuesta de preservación del escarpe de suelo, permitía la conservación de la capa de semillas de hierbas, rizomas y bulbosas, producidas en la etapa de floración y fructificación, permitiendo la recuperación del área afectada al finalizar la etapa de construcción del proyecto<sup>60</sup>. Por lo cual, el incumplimiento de la medida referida, genera una afectación a las especies herbáceas ubicadas en el área de influencia del proyecto, al producir la pérdida de las semillas de dichas especies.

163. Asimismo, se constató en la actividad de inspección, que en terreno aledaño a la plataforma del futuro aerogenerador N° 14, el sustrato obtenido por la habilitación de la plataforma, se encontraba mezclado con restos de flora, afectando a especies tales como *Oxalis gigantea*, especie arbórea o arbustiva originaria del país<sup>61</sup>, y *Austrocylindropuntia miqueli*<sup>62</sup>, especie clasificada en categoría de preocupación menor, conforme al Reglamento de Clasificación de Especies. Lo anterior, es constatado por la siguiente fotografía:

**Fotografía N° 7. Suelo aledaño a plataforma del aerogenerador N° 14**



Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

164. **No adopción de medidas destinadas a evitar la emisión de material particulado.** Que conforme a lo dispuesto en el Considerando 3.8.2 de la RCA N° 70/2012 “El Titular indicó en Adenda N° 1 que los acopios de áridos y material de excavaciones

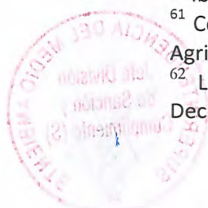
<sup>59</sup> Metodologías de rescate y relocalización de flora Proyecto Parque Eólico Cabo Leones, enero de 2014, p.

11

<sup>60</sup> Ibid

<sup>61</sup> Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 68, de 14 de septiembre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que Establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país.



<sup>62</sup> La *Austrocylindropuntia miqueli* fue incorporada en el noveno proceso de clasificación de especies, Decreto Supremo N° 13/2013 del Ministerio del Medio Ambiente




serán cubiertos con lonas u otro material que permita evitar la suspensión de polvo por efectos del viento (...)".

165. Que, en actividad de inspección ambiental, funcionarios de la SMA constataron que en los sectores de acopio de materiales temporales en los frentes de trabajo visitados, estos se encontraban desprovistos de algún tipo lona u otro material que contuviese la emisión de polvo desde estos. Lo descrito consta en las siguientes fotografías:

**Fotografías N° 8 y 9. Situación de los acopios de áridos y material del proyecto Parque Eólico Cabo Leones**

					
Fotografía 76.	Fecha: 01-06-2017		Fotografía 78.	Fecha: 01-06-2017	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.584 m	Coordenada Este: 261.757 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.518 m	Coordenada Este: 261.744 m
Descripción medio de prueba: Acopio de material en la plataforma del edificio de control. Como se observa, este material no está cubierto.			Descripción medio de prueba: Vista 1 del Acopio de material en la plataforma del edificio de control. Como se observa, este material no está cubierto.		

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

166. Que, lo constatado en terreno permite acreditar que el Titular no ha adoptado las medidas comprometidas para evitar la emisión de material particulado (polvo) desde las áreas de acopio de material y áridos, lo que importa una afectación a la calidad del aire del sector dada la consecuente suspensión de polvo desde estos sectores, a consecuencia del viento y la no adopción de las medidas correspondientes.

167. **Lavado de betoneras en el área del proyecto y disposición de material de rechazo en piscina de contención.** Que en el Considerando 3.7.4, letra c), de la RCA N° 70/2012, se estableció que *"En la etapa de construcción, será abastecido mediante camiones betoneros provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas. Estimativamente se requerirá del orden de 39.355 m<sup>3</sup> de hormigón (considerando 463 m<sup>3</sup> por aerogenerador). No se efectuará lavado de betoneras en el predio, siendo efectuado por la empresa a cargo en instalaciones propias"*.

168. Que sin perjuicio de lo establecido en la RCA del proyecto Parque Eólico Cabo Leones, se constató en actividad de inspección que en el deslinde de la Plataforma del Edificio de Control existe un sector destinado al lavado de cubas, donde personal de la empresa realizaba actividades de lavado de betoneras y disposición de material de rechazo de ellas, en una piscina de contención impermeabilizada con geomembrana, de dimensiones aproximadas de 10 metros x 5 metros, y 1,5 metros de profundidad, la cual posee una pendiente aproximada de 30°. Lo anterior se grafica en las siguientes fotografías.



Fotografía N°12 y 13. Infraestructura de lavado de betoneras

			
Fotografía 109.	Fecha: 01-06-2017	Fotografía 110.	Fecha: 01-06-2017
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6.795.543 m	Coordenada Este: 261.863 m	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S
			Coordenada Norte: 6.795.530 m
			Coordenada Este: 261.865 m
Descripción medio de prueba: Sector de lavado de betonera. Se observa piscina de contención impermeabilizada con geomembrana donde se dispone los residuos de hormigón.		Descripción medio de prueba: Piscina de contención impermeabilizada con geomembrana donde se dispone los residuos de hormigón.	

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-3474-III-RCA-IA, diciembre 2017

169. Lo consignado en el Informe de Fiscalización da cuenta de que el Titular ha desarrollado una infraestructura y un procedimiento que le permite realizar el lavado de betoneras en las dependencias del proyecto, lo que contradice lo declarado en la evaluación ambiental.

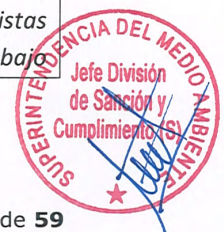
170. Que, mediante Memorandum N° 534/2018 de fecha 31 de diciembre de 2018, de la División de Sanción y Cumplimiento, procedió a designar a Daniela Jara Soto como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a Sebastián Arriagada Varela como Fiscal Instructor Suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **Ibereólica Cabo Leones I S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.166.466-2, representada por Cristián Arévalo Leal; **Ibereólica Cabo Leones II S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.202.178-1, representada por Cristián Arévalo Leal; **Ibereólica Cabo Leones III S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.202.069-6, representada por Cristián Arévalo Leal; y, **Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.429.813-6, representada por Charles Naylor Del Río, por los hechos que a continuación se indican:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones según dispone el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
1	El rescate y relocalización de herpetofauna no se realiza conforme a lo	Considerando 3.8.7.1 de la RCA N° 224/2015. <i>"En Adenda N°2 el Titular señala que el procedimiento de captura de fauna, de acuerdo a la experiencia de especialistas en esta materia en proyectos similares, el método de trabajo</i>



	<p>comprometido en el proceso de evaluación ambiental del proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko”, lo que se expresa en:</p> <p>1. No cumple con el éxito establecido en la medida de rescate de herpetofauna, correspondiente al 100% de los ejemplares detectados en la zona de intervención.</p> <p>2. Utilización de sitios de relocalización de herpetofauna, distintos a los evaluados ambientalmente.</p>	<p><i>propuesto será la captura a través de cañas acondicionadas con lazos de nylon de pesca, y complementariamente, la captura manual directa por personal especializado. Estos métodos evitan daños mayores a cada ejemplar capturado. La captura será efectuada durante días soleados con altas temperaturas y en período estival. Los individuos capturados se depositarán en forma temporal (no más de 6 horas). Además, el rescate se hará del 100% de los ejemplares detectados en cada zona de intervención”</i></p> <p><b>Declaración de Impacto Ambiental proyecto Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko, Adenda N°1, Respuesta N°1.</b></p> <p><i>“Se acoge observación. Se han definido 4 áreas de potencial relocalización de fauna herpetológica, a lo largo del proyecto. El criterio de selección de la ubicación está definido por las características biogeográficas y de micro-hábitat para las especies identificadas. Las superficies aproximadas de los polígonos van desde 13 hasta 20 ha.</i></p> <p><i>Las coordenadas UTM de los vértices de cada polígono son las siguientes:</i></p> <table border="1" data-bbox="614 1120 1313 1585"> <thead> <tr> <th>Área</th> <th>V1</th> <th>V1</th> <th>V2</th> <th>V2</th> <th>V3</th> <th>V3</th> <th>V4</th> <th>V4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>266756</td> <td>6795135</td> <td>267366</td> <td>6794942</td> <td>267320</td> <td>6794726</td> <td>266654</td> <td>6794931</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>276260</td> <td>6796051</td> <td>276717</td> <td>6796157</td> <td>276817</td> <td>6795909</td> <td>276340</td> <td>6795796</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>283644</td> <td>6795915</td> <td>284131</td> <td>6795705</td> <td>284008</td> <td>6795463</td> <td>283518</td> <td>6795676</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>302893</td> <td>6793475</td> <td>303257</td> <td>6793313</td> <td>303094</td> <td>6793108</td> <td>302791</td> <td>6793247</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>308874</td> <td>6793258</td> <td>309276</td> <td>6793332</td> <td>309319</td> <td>6793131</td> <td>308928</td> <td>6793072</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>313337</td> <td>6792384</td> <td>313737</td> <td>6792231</td> <td>313546</td> <td>6791892</td> <td>313973</td> <td>6792096</td> </tr> </tbody> </table>	Área	V1	V1	V2	V2	V3	V3	V4	V4	1	266756	6795135	267366	6794942	267320	6794726	266654	6794931	2	276260	6796051	276717	6796157	276817	6795909	276340	6795796	3	283644	6795915	284131	6795705	284008	6795463	283518	6795676	4	302893	6793475	303257	6793313	303094	6793108	302791	6793247	5	308874	6793258	309276	6793332	309319	6793131	308928	6793072	6	313337	6792384	313737	6792231	313546	6791892	313973	6792096
Área	V1	V1	V2	V2	V3	V3	V4	V4																																																									
1	266756	6795135	267366	6794942	267320	6794726	266654	6794931																																																									
2	276260	6796051	276717	6796157	276817	6795909	276340	6795796																																																									
3	283644	6795915	284131	6795705	284008	6795463	283518	6795676																																																									
4	302893	6793475	303257	6793313	303094	6793108	302791	6793247																																																									
5	308874	6793258	309276	6793332	309319	6793131	308928	6793072																																																									
6	313337	6792384	313737	6792231	313546	6791892	313973	6792096																																																									
<p><b>2</b></p>	<p>Inexistencia de salva pájaros u otros sistemas similares en la Línea de Transmisión Eléctrica</p>	<p><b>Considerando 3.8.7.3 de la RCA N° 224/2015</b></p> <p><i>“Medidas preventivas o de protección de avifauna. Para la protección de especies de avifauna, se tendrán en consideración la instalación de salva pájaros en el cable de guardia situados cada 100 m (...) el Titular informa que los salva pájaros a instalar en el cable de guardia serán de tipo espiral de 1 m de longitud por 0,3 m de diámetro, de color rojo, naranja o blanco, y compuestos de PVC rígido”.</i></p> <p><b>Declaración de Impacto Ambiental proyecto Línea de</b></p>																																																															





		<p><b>Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko.</b></p> <p><i>“4.2.3.12 Medidas de prevención o manejo ambiental previas al inicio de obras (...)</i></p> <p><i>c) Consideraciones de diseño para prevenir colisiones y electrocución de aves</i></p> <p><i>Para la protección de especies de avifauna, se tendrán en consideración la instalación de salvapájaros en el cable de guardia situados cada 100 m”.</i></p>														
3	Existencia de solo una señalética de conservación de fauna, la cual se emplaza en coordenadas distinta a las evaluadas	<p><b>Considerando 3.8.7.4 de la RCA N° 224/2015</b></p> <p><i>“Como aspectos generales a considerar como medidas de protección para las especies antes mencionadas, aplicables para todas las variables, se realizarán:</i></p> <p><i>Capacitar a los trabajadores del proyecto (a través de posters, gigantografías, charlas, carteles, señalética), de modo de crear conciencia de conocer, valorar y conservar la flora y la fauna del lugar (...)</i></p> <p><i>Instalar señalética informativa que permita visualizar las principales especies a proteger, así como de las prohibiciones y restricciones al interior del predio (...)</i></p> <p><i>En Adenda N°1 el Titular señala que se instalarán 6 carteles, los que estarán ubicados a la entrada de la S/E Domeyko, en el acceso principal a la línea y en 4 puntos específicos del trazado.</i></p> <p><i>Tabla. Coordenadas UTM de la señalética de conservación de fauna</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Letrero</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>313863E 6792615N</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>301483E 6793961N</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>290960E 6794079N</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>281228E 6796684N</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>272048E 6794571N</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>261819E 6795498N</td> </tr> </tbody> </table>	Letrero	Coordenadas	1	313863E 6792615N	2	301483E 6793961N	3	290960E 6794079N	4	281228E 6796684N	5	272048E 6794571N	6	261819E 6795498N
Letrero	Coordenadas															
1	313863E 6792615N															
2	301483E 6793961N															
3	290960E 6794079N															
4	281228E 6796684N															
5	272048E 6794571N															
6	261819E 6795498N															
4	Utilización de una superficie de 11.267,81 m2 para la habilitación de edificio de control, superando en un 160% lo aprobado	<p><b>Considerando 2, letra a, Resolución Exenta N°127/2016, que resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental , proyecto “Ajustes al proyecto Parque Eólico Cabo Leones”</b></p> <p><i>“Se requiere aumentar levemente las dimensiones de la sala eléctrica para dar cabida a las celdas de línea del propio parque eólico, como a las de futuros proyectos, lo que conlleva un</i></p>														



	ambientalmente.	<p>incremento de 55,7 m<sup>2</sup> de la planta del edificio de control, que se realizará sobre la fachada Sur, dentro de la superficie evaluada y aprobada ambientalmente.</p> <p>En concreto, las dimensiones del edificio aprobado en la RCA N°70/2012 eran de 20 x 11,6 m (232 m<sup>2</sup> de planta); en la pertinencia de Res. Ex. N° 140/13 se aprobó el incremento a 27,5 x 11,6 m (319 m<sup>2</sup> de planta), mientras que las dimensiones del edificio actualmente requeridas son 32,3 x 11,6 m (374,7 m<sup>2</sup> de planta), lo que supone un incremento de 55,7 m<sup>2</sup> de planta (...) De esta forma, la superficie total de ocupación permanente del edificio de control, la subestación transformadora y los estacionamientos, será de 4.325 m<sup>2</sup>, incrementando en 1.675 m<sup>2</sup> sobre la superficie aprobada (2.650 m<sup>2</sup>) (...)."</p>
5	Manejo de suelo de plataformas de aerogenerador no se realiza conforme a lo aprobado, lo que se expresa en afectación a flora y vegetación existente en el área.	<p><b>Considerando 3.8.6.1. de la RCA N° 70/2012</b></p> <p>"El titular indicó en Adenda N°1 que realizará la recuperación de la capa de suelo hasta una profundidad de 40 cm para la preservación de los bulbos existentes. Para la recuperación del suelo se incluirá el área de la plataforma de montaje (1.936 m<sup>2</sup>), junto al área ya considerada de cimentación e izado de los aerogeneradores (314 m<sup>2</sup>). Así, para el montaje de cada aerogenerador se requerirá el retiro de un volumen de suelo de 900 m<sup>3</sup>.</p> <p>La metodología utilizada para acopiar el suelo recuperado, es mediante pilas de 1 a 1,2 m, teniendo presente no superar esta altura para efectos de evitar la compactación y también evitar generar condiciones anaeróbicas. Asimismo, este material no será humedecido para así evitar la descomposición del material orgánico.</p> <p>Cada aerogenerador implicará realizar una excavación en una superficie de 314 m<sup>2</sup>, por lo cual se estima un volumen de 62,8 m<sup>3</sup> de suelo a retirar. El total de suelo considerado a retirar será del orden de 5.338 m<sup>3</sup> (para las superficies de los 85 aerogeneradores). Esta capa del suelo será retirada mediante excavadora, siendo dispuesta en un acopio temporal dentro del predio. El acopio temporal tendrá una superficie de al menos 4.489 m<sup>2</sup>"</p>
6	No adopción de medidas destinadas a evitar la emisión de material particulado, específicamente: 1. No recubrir los acopios de áridos y material obtenidos de las excavaciones.	<p><b>Considerando 3.8.2 de la RCA N° 70/2012</b></p> <p>"El Titular indicó en Adenda N° 1 que los acopios de áridos y material de excavaciones serán cubiertos con lonas u otro material que permita evitar la suspensión de polvo por efectos del viento (...)."</p> <p>"Los camiones utilizados contarán con tolvas que no permitan la calda de material durante su transporte. Además, cuando sea requerido, la carga será humedecida y debidamente encarpada, entando así la resuspensión de material durante su transporte".</p> <p><b>Considerando 4.2 de la RCA N° 70/2012</b></p>



		“(…) Los camiones utilizados contarán con tolvas que no permitan la caída de material durante su transporte. Además, cuando sea requerido, la carga será humedecida y debidamente encarpada, evitando así la resuspensión de materia durante su transporte”.
7	Se realiza lavado cubas de betoneras y disposición de material de rechazo de ellas (hormigón) en piscina de contención, al interior del proyecto	<p><b>Considerando 3.7.4, letra e) de la RCA N° 70/2012</b></p> <p>“En la etapa de construcción, será abastecido mediante camiones betoneros provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas.</p> <p>Estimativamente se requiera del orden de 39.355 m3 de hormigón (considerando 463m3 por aerogenerador). No se efectuará lavado de betoneras en el predio, siendo efectuado por la empresa a cargo en instalaciones propias”</p>

2. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 letra n) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300:

N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normas que se consideran infringidas
8	Fraccionamiento del proyecto de generación y transmisión eléctrica Cabo Leones, que considera la operación conjunta de obras y actividades asociadas a las Declaraciones de Impacto Ambiental “Parque Eólico Cabo Leones”, “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kV Cabo Leonés y Subestación Eléctrica Domeyko”, “Parque Eólico Cabo Leones II” y “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko	<p><b>Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente</b></p> <p><b>Artículo 8°:</b> “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”</p> <p><b>Artículo 11:</b> “Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p>a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;</p> <p>b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;</p> <p>c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;</p> <p>e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración</p>



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normas que se consideran infringidas
	<p>a Subestación Maitencillo”, y al Estudio de Impacto Ambiental “Parque Eólico Cabo Leones III”, con el objeto de variar la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	<p><i>del valor paisajístico o turístico de una zona, y</i></p> <p><i>f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.</i></p> <p><i>Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.”</i></p> <p><b>Artículo 11 bis:</b> “Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.</p> <p><i>No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas.”</i></p> <p><b><u>D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</u></b></p> <p><b>Artículo 6:</b> “Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.</p> <p><i>El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</i></p> <p><i>Se entenderá que el proyecto o actividad genera un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire si, como consecuencia de la extracción de estos recursos; el emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro; se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso; o bien, se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.</i></p> <p><i>Deberá ponerse especial énfasis en aquellos recursos propios de</i></p>



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normas que se consideran infringidas
		<p><i>país que sean escasos, únicos o representativos.</i></p> <p><i>A objeto de evaluar si se presenta la situación a que se refiere el inciso anterior, se considerará:</i></p> <p><i>a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.</i></p> <p><i>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley.</i></p> <p><i>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</i></p> <p><i>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</i></p> <p><i>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</i></p> <p><i>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</i></p> <p><i>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales.</i></p>



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normas que se consideran infringidas
		<p><i>La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</i></p> <p><i>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</i></p> <p><i>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</i></p> <p><i>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</i></p> <p><i>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</i></p> <p><i>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</i></p> <p><i>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</i></p> <p><i>Las normas de emisión vigentes serán consideradas para efectos de predecir los impactos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire de acuerdo a los límites establecidos en ellas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>Para lo anterior, se deberá considerar la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia y duración de las emisiones y efluentes del proyecto o actividad, así como la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia, duración y lugar de manejo de productos químicos, residuos u otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</i></p> <p><i>La evaluación de los efectos sobre los recursos naturales renovables deberá considerar la capacidad de dilución, dispersión, autodepuración, asimilación y regeneración de dichos recursos en el área de influencia del proyecto o actividad, así como los efectos que genere la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad.</i></p> <p><i>En caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo</i></p>



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normas que se consideran infringidas
		<p><i>señalado en la letra a) del artículo 7.”</i></p> <p><b>Artículo 7:</b> <i>“Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.</i></p> <p><i>El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.</i></p> <p><i>Se entenderá por comunidades humanas o grupos humanos a todo conjunto de personas que comparte un territorio, en el que interactúan permanentemente, dando origen a un sistema de vida formado por relaciones sociales, económicas y culturales, que eventualmente tienden a generar tradiciones, intereses comunitarios y sentimientos de arraigo.</i></p> <p><i>A objeto de evaluar si el proyecto o actividad genera reasentamiento de comunidades humanas, se considerará el desplazamiento y reubicación de grupos humanos que habitan en el área de influencia del proyecto o actividad.</i></p> <p><i>Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento y existan causas establecidas en la legislación vigente, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que dichos grupos tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.</i></p> <p><i>A objeto de evaluar la alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a la duración o magnitud de cualquiera de las siguientes circunstancias:</i></p> <p><i>a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.</i></p> <p><i>b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.</i></p> <p><i>c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.</i></p>



N°	Hecho que se estima constitutivos de infracción	Normas que se consideran infringidas
		<p>d) <i>La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.</i></p> <p><i>Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular."</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, el hecho infraccional N° 8, será clasificado como **infracción gravísima**, en virtud de la letra f) del numeral 1 del artículo 36 la LO-SMA, que prescribe que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se constaten en ellos algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Cabe señalar que respecto de las infracciones gravísimas, la letra a) del artículo 39 de la LO-SMA determina que podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

Por otro lado, los hechos infraccionales N° 1 y 2 serán clasificados como **infracción grave**, en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Al respecto, el artículo 39, letra b) de la LO-SMA dispone que las infracciones graves podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Finalmente, las infracciones restantes, en vista de los antecedentes que constan al momento de dictarse la presente resolución, serán clasificadas como **infracciones leves**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 número 3 de la LO-SMA, conforme al cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave.





Respecto a las infracciones leves, el artículo 39, letra c) de la LO-SMA dispone que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmadas o modificadas en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**IV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en El Hueso S/N, Freirina, Región de Atacama.

**V. HÁGASE PRESENTE**, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, se podrá presentar un **Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que este sea probado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de sanción administrativa**.

**V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a:

[REDACTED]



Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

**VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VII. TENER PRESENTE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR DILIGENCIAS PROBATORIAS.** De conformidad al artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la Municipalidad estime necesarias, deben ser solicitadas en la oportunidad procesal correspondiente a la presentación de los descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud de los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio de las que dispone esta Superintendencia en la instrucción del presente procedimiento.

**VIII. SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** los Informes de Fiscalización, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, Santiago, en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.



**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Iberélica Cabo Leones I S.A., representada por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en Rosario Norte 615, Oficina 1403, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; Iberélica Cabo Leones II S.A., representada por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en Rosario Norte 615, Oficina 1403, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; Iberélica Cabo Leones III S.A., representada por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en Rosario Norte 615, Oficina 1403, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; y, Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., representada por Charles Naylor Del Río, ambos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea 3621, Piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en [REDACTED]



Daniela Lara Soto  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MMG

**Carta certificada:**

- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Iberélica Cabo Leones I S.A., domiciliado en Rosario Norte 615, Oficina 1403, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Iberélica Cabo Leones II S.A., domiciliado en Rosario Norte 615, Oficina 1403, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Iberélica Cabo Leones III S.A., domiciliado en Rosario Norte 615, Oficina 1403, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Charles Naylor Del Río, representante legal de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea 3621, Piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en [REDACTED]

**C.C.**

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.

